

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Medidas alternativas
a la cárcel
¿Una reforma sin destino?



Nº 51 Abril 2011

Juicios Monitorios
Dudas sobre el
debido proceso

Nissim Sharim
Un actor con visión
de abogado

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÚTULOS

DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL DE LA EMPRESA



PERÍODO DE POSTULACIÓN

Marzo a julio de 2011

PERÍODO DE CLASES

Julio a diciembre de 2011

DURACIÓN

5 meses

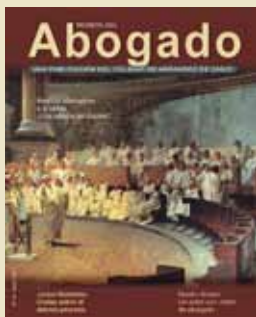
INFORMACIONES E INSCRIPCIONES

Ana Isabel Lagos
alagos@uandes.cl
Tel.: (56-2) 412 9254

Macarena Topali
mtopali@uandes.cl
Tel.: (56-2) 412 9661

www.dleuandes.cl

La importancia que tienen las relaciones laborales en la empresa de hoy, ha obligado a diseñar el Diplomado en Derecho Laboral de la Empresa (DLE), el cual entrega a sus alumnos conocimientos en todas las materias relevantes de esta disciplina, tales como: contratación individual y colectiva, tributación de trabajadores, subcontratación y nuevo procedimiento.



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 51/ AÑO 15 / ABRIL 2011

Comité Editorial

Jorge Baraona G.
Enrique Barros B.
Héctor Humeres N.
Gonzalo Molina A.
Arturo Prado P.
Lucas Sierra I.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Deborah Con K.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Óscar Kolbach C.
María de la Luz Molina C.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone

Impresión

World Color Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

639 6175-633 6720

Fax:

639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

4 ACTIVIDAD GREMIAL

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

CREACIÓN DE PORTAL PARA
LA CONSTITUCIÓN INMEDIATA
DE SOCIEDADES

Por Gerardo Navarro Escala

Por Aníbal Pinto Ferrada

10 DERECHO LABORAL

JUICIOS MONITORIOS
¿SE AJUSTAN A LA GARANTÍA
DEL DEBIDO PROCESO?

Por José Ignacio Urrutia Aray

14 ENTREVISTA

ENRIQUE BARROS, PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE ABOGADOS
¡MÁS PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS!

Por Arturo Prado P. y Deborah Con K.

18 ACTIVIDAD GREMIAL

ELECCIONES DE CONSEJEROS
DEL COLEGIO DE ABOGADOS 2011

20 DERECHO PENAL

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN.
FRENO A LA DELINCUENCIA

Por Javiera Blanco Suárez

23 SUSTITUTIVOS A PENAS CORTAS DE PRIVACIÓN Y RESTRICCIÓN DE LIBERTAD

¿UNA REFORMA SIN DESTINO?

Por José Luis Guzmán Dalbora



27 DERECHO INTERNACIONAL

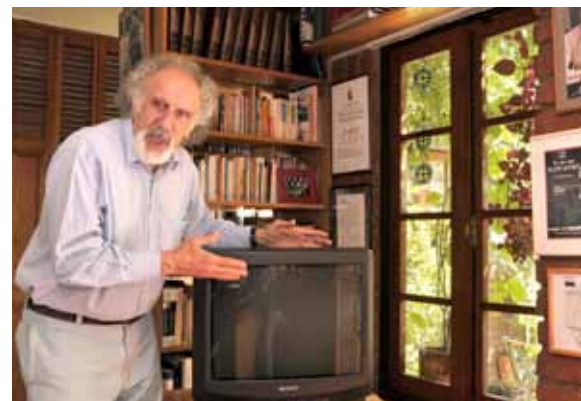
ABOGACÍA Y BLANQUEO DE CAPITALES

Por Nielson Sánchez Stewart

31 DERECHO COMERCIAL

CON LAS MARCAS NO SE JUEGA

Por Rodrigo Velasco Santelices



34 ENTREVISTA

NISSIM SHARIM
DE LA VIDA Y EL ARTE,
EL DOLOR Y LA EXPERIENCIA
Por Deborah Con Kohan

38 HUMOR

RECUERDOS DEL VERANO
Por Rodrigo Winter Iguait

41 NOTICIAS

42 DERECHO DEPORTIVO

FEDERACIONES OLÍMPICAS.
ABOGADOS POR DEPORTE.
Juan Carlos Cárdenas Gueudinot

44 LIBROS

48 SANCIONES

54 RESEÑAS

57 ARTE

Por Carolina Seeger Caerols

58 MÚSICA

Por Óscar Kolbach Correa

59 CINE

Por Juan Francisco
Gutiérrez Irrázaval

60 ABOGADO ILUSTRE

JOSÉ BERNARDO
LIRA ARGOMEDO

61 FALLOS





Colegio de Abogados acoge amparo profesional solicitado por el abogado Juan Pablo Bulnes Cerda

El Consejo General del Colegio de Abogados, reunido en sesión extraordinaria, acogió el amparo profesional solicitado por el abogado Juan Pablo Bulnes Cerda, luego del apremio de la ministra Jessica González para que hiciera entrega de documentos relativos a la defensa canónica del sacerdote Fernando Karadima y el posterior allanamiento de sus oficinas y la incautación de dicha documentación.

El amparado invocó la vulneración del secreto profesional en el ejercicio de la defensa de su cliente.

El oficio emitido por la Orden consigna que el requerimiento de la ministra González se fundó en que el sacerdote Karadima había relevado del secreto profesional al abogado Bulnes para la entrega de su declaración en el juicio eclesiástico y los escritos de cargos y descargos formulados en ese proceso.

Sin embargo, se advierte que la orden emanada de la ministra, con fecha 13 de abril de 2011, dispuso la incautación no sólo de esos documentos, sino “de todo otro antecedente del juicio eclesial aludido”, siendo incautada documentación diversa a la que fue objeto de liberación del secreto profesional.

Para acoger el amparo profesional al abo-

gado Bulnes Cerda, el Consejo General tuvo en consideración lo siguiente:

“UNO) El secreto profesional es un deber esencial del abogado y una prerrogativa ante los tribunales de justicia que se justifica en razón de este deber, que garantiza el derecho a la defensa y representación.

DOS) El recurrente recibió documentación en su calidad de abogado defensor en un procedimiento en que su representado está expuesto a una sanción.

TRES) Si bien la Ministra en Visita invoca una liberación por parte del representado, la orden de incautación y allanamiento impartida resulta tan amplia e ilimitada que excede ese relevamiento. Esto hace innecesario pronunciarse sobre las condiciones en que fue prestada la liberación y su eficacia en el procedimiento penal correspondiente”.

El oficio del Consejo General del Colegio de Abogados fue remitido a los presidentes de la Corte Suprema, Milton Juica Arancibia; de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Eduardo Fuentes Belmar; de la Corte de Apelaciones de San Miguel, María Stella Elgarrista Álvarez; y a la Ministra en visita extraordinaria en el 34º Juzgado del Crimen de Santiago, Jessica González Troncoso.

La privacidad arrebatada

Una constante del mundo moderno es el hábito insaciable que, poco a poco, se ha ido instalando como una obsesión en nuestra sociedad por invadir la vida privada.

Una sociedad que sorprende con la cantidad de posibilidades que abre la técnica para contar y socializar todo lo que hay de íntimo y exclusivo.

Correos con opiniones de una autoridad a sus subordinados; conversaciones privadas *intuitio personae* sometidas a un escrutinio posterior, totalmente fuera de contexto.

Historias dentro de otras historias, trampas dentro de otras trampas, que se valen de la desmesura con que actúan algunos medios de comunicación que agitan y contrabandean la privacidad sin ningún filtro, seducidos por ese folclórico desdén que no tolera ningún espacio, ningún diálogo, ningún soliloquio.

Una sociedad que ha ido dejando atrás nuestra herencia de hispana sobriedad, esmerada en deslumbrar al auditorio mediante el **striptease** que muestra todas las hazañas materiales que podemos alcanzar.

Una sociedad que ha dado lugar a una soberbia sin restricciones, convirtiendo, de pronto, la vida de cualquier vanidoso, carente de **glamour**, en un fulminante y exagerado espectáculo.

Por esta razón, inquieta a la comunidad forense el desasosiego que produce el intento de relativizar esa delicada joya, tan concreta y tan real como es el secreto profesional, por el riesgo que supone resquebrajar los cimientos mismos de nuestra representación, trasladando toda esa irritante tendencia intrusiva al ámbito de nuestro oficio.

El secreto profesional -cuyas amenazas acumulan un importante caudal de jurisprudencia del Consejo del



Colegio de Abogados- es un refugio indispensable para nuestros clientes, para rescatar la verdad que hay en el corazón detrás de una disfrazada apariencia.

Es el insustituible reducto cotidiano al que nuestros clientes nos invitan a ingresar, impulsados por el alivio que da la ley a quien comparte como asesor o consejero sus confidencias y sus miserias, protegido así de toda indebida intervención.

Los abogados no sólo tenemos el derecho sino el deber ético de mantenerlo -sancionado además por la ley penal-,

asegurando a todo trance la inviolabilidad del secreto recibido, como asimismo de todos aquellos papeles, apuntes y documentos depositados por su intermedio tanto en nuestra oficina como en nuestro domicilio.

El choque de intereses entre la justicia para el caso concreto y el del interés general de mantener el secreto y las confesiones, se resuelve haciendo prevalecer impune el secreto y la abstención perpetua de develarlo o exponerlo.

Sólo con esta regla de convivencia podemos asegurar el derecho a una defensa eficiente, íntegra y empeñosa.

Este privilegio comprende, asimismo, la exclusión de toda forma de interceptación de las comunicaciones que pueda afectar las relaciones entre un abogado y su cliente.

Por esta razón, en la hora de renovar nuestra fe en las instituciones, tengamos confianza en la compañía del Colegio, como esa águila celosa que recorre demarcando su territorio, capaz de reaccionar con agilidad y hacer prevalecer sus fueros por encima de cualquier intimidación, transgresión o intento de avasallamiento de sus piezas fundamentales, todo ello conforme a nuestra mejor tradición y doctrina gremial.

Arturo Prado Puga
Director

Creación de portal para la constitución inmediata de sociedades

Agilizar la formación de empresas, utilizando la tecnología informática para reducir trámites y plazos y rebajar aranceles, es el propósito de esta nueva iniciativa que para algunos representará una real solución, mientras otros piensan que traerá más problemas de los que pretende resolver.

“Este proyecto redundará en una judicialización de los conflictos”



GERARDO NAVARRO ESCALA

Abogado. Notario, conservador y archivero de San Javier y Villa Alegre.

¿Cree que la creación de un portal único para la constitución inmediata de sociedades de Responsabilidad Limitada en el Servicio de Impuestos Internos (SII) será una medida efectiva para fomentar la creación de empresas en Chile?

No tengo antecedentes empíricos que pudieran avalar una pretensión semejante. Si bien el esfuerzo modernizador en cuanto a equipamiento tecnológico ha sido considerable en ese servicio durante varios gobiernos, ello ha tenido siempre como norte su causa de existencia primordial: la recaudación.

Entregar una función compleja totalmente ajena a su misión fundamental a esa repartición pública denota una improvisación temeraria en el sentido de estimar que esa capacidad tecnológica usada con algún grado de eficacia (dados los bajos estándares de funcionamiento del resto de las reparticiones públicas) para los fines ya expuestos puede ser tan dúctil como para emplearla en otras funciones totalmente diversas.

Lo más probable es que los problemas que supuestamente existen no se van a remediar. Muy por el contrario, este proyecto redundará en una judicialización de los conflictos que originen la creación de estas sociedades tipo, porque no van a dar respuesta en caso alguno a los mil problemas que pueden suscitarse en la marcha de cualquier negocio por pequeño que sea. Ello, porque la naturaleza humana en su actuar tiende fundamen-

talmente a ser conflictiva en períodos de anomalía, y la economía es dinámica y por esto sus crisis, grandes, medianas o menores, son muchas más que los períodos de estabilidad.

Que sea posible conformar una sociedad sin tener que acudir a una notaría ni efectuar una publicación en el Diario Oficial ni contar con un asesor jurídico especializado, ¿asegura la corrección del proceso, o bien podría dar pie a confusiones, errores o distorsiones?

Como ya señalé anteriormente, creo justamente que este proyecto generaría mayores problemas que los que se pretende resolver.

¿Considera que en la actualidad, como plantea este proyecto, son los trámites burocráticos y la necesidad de acceder a abogados, notarios y conservadores las causas que atentan contra la innovación y el emprendimiento en el país?

Considero que el sistema actual requiere de ajustes. Pero para determinar cuáles son éstos, se debe partir de bases serias y no de slogans. Desde tiempos inmemoriales ha sido un argumento recurrente asociar a los abogados, notarios y conservadores con sinónimo de burocracia y tramitación indebida.

Ello es una falacia en el tema específico de la constitución de sociedades ya que una vez que los interesados en crear un determinado negocio se acercan a un abogado, éste, haciéndose sabedor de lo que pretenden los interesados, los instruirá conforme a su formación y experiencia jurídica respecto de qué tipo de sociedad constituir, las facultades que tendrá el administrador, cómo se repartirán beneficios y pérdidas, cómo formarán el capital, cómo se resolverán los conflictos, cómo concluirá, etc.

Este proceso es insustituible. Es de la máxima importancia y de no resolverse adecuadamente, el paso de la idea de los interesados a un estatuto orgánico-jurídico que es la sociedad generará conflictos que perjudicarán el negocio y eventualmente lo liquidará. El paso siguiente, conforme a nuestra legislación, es darle certeza jurídica a este estatuto generado entre el abogado y sus clientes mediante la celebración



de un contrato solemne que es la escritura pública, que por lo tanto debe otorgarse ante un Ministro de Fe. Hoy con la firma electrónica avanza, más la posibilidad de hacer la publicación *on line* en el Diario Oficial, la intervención de los notarios, conservadores y Diario Oficial es muy breve.

En efecto, todo este trámite, una vez que llega por correo electrónico la minuta de la sociedad desde la oficina del abogado a la notaría, más la inscripción del extracto en el registro de comercio del conservador correspondiente y la publicación del mismo en el Diario Oficial, no toma más de 72 horas.

La experiencia señala que los problemas de demora de constitución de las sociedades se dan en el Servicio de Impuestos Internos en lo relativo a obtención de Rut y en las municipalidades en lo relativo a la obtención de las patentes (más de 30 días). Paradójicamente, uno de estos servicios sería el llamado supuestamente a corregir las demoras. Esto no tiene fundamentos fácticos y por lo tanto carece de rigurosidad y seriedad.

“Entregar una función compleja totalmente ajena a su misión fundamental a esa repartición pública denota una improvisación temeraria”.

¿Radical en el SII la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, podría desnaturalizar la función de fiscalización tributaria de ese Servicio?

Como ya lo dije anteriormente, la función primaria del Servicio de Impuestos Internos es la recaudación de los tributos internos. Para ello sus funcionarios gozan de una serie de incentivos en sus labores y el Estado los ha dotado a lo largo de varias administraciones, independientemente del color político de éstas, de atribuciones legales y de apoyo técnico para hacer más eficaz su fundamental labor de generar recursos para el Fisco.

Esta eficacia es relativa, porque sólo se da en el ámbito de la naturaleza de sus funciones privativas. Pensar que esta relativa eficacia que la distingue de otros organismos de la Administración Pública

lo hace elegible para acometer otras funciones es una improvisación temeraria, por decir lo menos.

¿Habría sido una mejor alternativa simplificar los actuales trámites, como adecuar requisito de publicidad en el Diario Oficial, a través de un mecanismo automático de registro desde la notaría a la plataforma *on line* de dicho Diario?

Ya mencioné donde se encuentran las demoras en el sistema. Lo que se plantea en esta pregunta como una posibilidad de hacer más expedito el sistema ya es una realidad desde principios del año 2010. En efecto, la firma electrónica avanzada de notarios y conservadores y la publicación *on line* en el Diario oficial de los extractos de sociedades, permiten una fluidez que implica en 72 horas tener estos trámites cumplidos. 🏠

“El proyecto es absolutamente consistente”



ANÍBAL PINTO FERRADA

*Abogado. Asesor del ministro de Economía.
Presidente de Sercotec.*

¿Cree que la creación de un portal único para la constitución inmediata de sociedades de Responsabilidad Limitada en el Servicio de Impuesto Internos (SII) será una medida efectiva para fomentar la creación de empresas en Chile?

Absolutamente. En este sentido, creo que la pregunta que debemos hacernos es si el sistema actual es el que Chile necesita hoy y para los próximos 50 años, si promueve el emprendimiento y si considera los menores costos y tiempos que nuestra institucionalidad y los avances tecnológicos pueden ofrecer a nuestros emprendedores, con igual o superior seguridad jurídica. Naturalmente, pensamos que no, y que debemos aspirar a crear un sistema superior, más moderno, más económico, sustancialmente más rápido, que dé seguridad jurídica igual o superior al actual. Los costos de transacción para emprender son muy altos, y es posible sustituir algunos de estos trámites a través de procedimientos tecnológicos, resguardando la seguridad jurídica. No por nada más del 70% de las empresas se constituyen como empresarios individuales, comprometiéndolo todo su patrimonio en la gestión del negocio.

Que sea posible conformar una sociedad sin tener que acudir a una notaría ni efectuar una publicación en el Diario Oficial ni contar con un asesor jurídico especializado, ¿asegura la corrección del proceso, o bien podría dar pie a confusiones, errores o distorsiones?

Decididamente sí. Lo que este nuevo sistema debe garantizar es la seguridad jurídica. Ésta se da en cuanto a que determinadas personas han otorgado el instrumento público que suscriben en la fecha que acredita el registro, haciendo plena fe de sus declaraciones. En esto, el proyecto en cuestión es absolutamente consistente y produce idénticos resultados al sistema actual. No hay ningún argumento relevante para seguir imponiendo a los miles de emprendedores la carga de tener que publicar los extractos en papel, cuando pueden hacerlo en medios digitales, en forma más rápida y económica.

Ahora, si el contribuyente piensa que para llenar el formulario requiere de la asesoría de un abogado, seguramente lo contratará. Incluso, en todos los casos comparados, la dinámica empresarial que provoca el mayor emprendimiento ha multiplicado las necesidades de asesoría jurídica. Por último, este proyecto no es sustitutivo del sistema actualmente operativo en Chile, sino que es alternativo. Los interesados podrán elegir el sistema que más acomode a la necesidad legal de sus empresas.

¿Considera que en la actualidad, como plantea este proyecto, son los trámites burocráticos y la necesidad de acceder a abogados, notarios y conservadores las causas que atentan contra la innovación y el emprendimiento en el país?

Esta pregunta tiene implícita una declaración que es falsa, pues en ninguna parte del proyecto se sostiene lo que en ella se indica. Lo que este proyecto busca es fomentar el emprendimiento; y la cantidad de procedimientos, días y costos directos e indirectos para hacerlo, naturalmente son variables que lo afectan. Nuestro sistema jurídico debiera ser un motor del emprendimiento y la innovación, que facilite la creación, operación, financiamiento y cierre de las empresas.

¿Radicar en el SII la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, podría desnaturalizar la función de fiscalización tributaria de ese Servicio?

Hay algunos que piensan eso. Otros, más suspicaces, piensan justamente lo contrario, esto es, que la fortalecería. Las razones por las que se eligió al Servicio como socio estratégico son, en primer lugar, su alta sofisticación tecnológica, que permite el desarrollo y hospedaje de los sistemas que deben desarrollarse; segundo, permite entregar Rut e Iniciación de Actividades en forma inmediata a la constitución de la sociedad, y; en tercer lugar, no se está dando al Servicio más información que la que se entrega al hacer iniciación de actividades, o la que el mismo Servicio puede recabar en cualquier momento en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras. De cualquier forma, no sólo el Servicio de Impuestos Internos, sino también muchos otros servicios del Estado están en condiciones de prestar los servicios que se espera éste provea, partiendo por el mismo Ministerio de Economía.

¿Habría sido una mejor alternativa simplificar los actuales trámites, como adecuar el actual requisito de publicidad en el Diario Oficial, a través de un mecanismo automático de registro desde la notaría a la plataforma *on line* de dicho Diario?

Nuestro propósito no es eliminar los trámites actualmente vigentes; consideramos que todos los avances que hagan las notarías, conservadores y el Diario Oficial para disminuir tiempos y costos, son positivos. Simplemente queremos generar un procedimiento alternativo, considerablemente más económico y rápido, y con igual grado de seguridad jurídica, que haga de Chile uno de los países más competitivos del mundo en materia de emprendimiento. 🏡

“Queremos generar un procedimiento alternativo, considerablemente más económico y rápido, y con igual grado de seguridad jurídica”.



Juicios monitorios

¿Se ajustan a la garantía del debido proceso?

“...‘No y no!’- gritó la Reina.- Primero la sentencia... después el veredicto’ ‘¡Eso es un soberano disparate -exclamó Alicia-. Cómo se le ocurre que primero hay que pronunciar la sentencia y después el veredicto!’”.

Lewis Carroll

“La jurisdicción se cumple mediante un adecuado proceso. El proceso es una relación jurídica continuativa, consistente en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada”.

Eduardo J. Couture

Con ocasión de la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral y, particularmente, con la aparición del denominado procedimiento monitorio laboral, han surgido ciertos cuestionamientos relativos a si un procedimiento de esta naturaleza se ajusta o no a la exigencia constitucional del debido proceso. El tema no es menor, pues cabe preguntarse si vale la pena sacrificar o debilitar una garantía tan importante en perjuicio de una de las partes, con el fin de modernizar y simplificar los procedimientos que van en defensa y protección de los trabajadores.

El debido proceso, como garantía constitucional, está consagrado en el artículo 19 N° 3, inciso 5°, al señalarse que *“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”*.

Pero ¿cómo se cumple adecuadamente esta función

Este procedimiento constituye un gran avance en defensa de los derechos laborales, pero caben algunas dudas respecto a si efectivamente puede garantizar a las partes involucradas un proceso racional y justo.

constitucional? Tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden que existen ciertas condiciones mínimas que debe tener un procedimiento, para que éste pueda cumplir con el estándar de ser racional y justo:

- (i) Que la acción sea notificada a la parte contraria, para que ésta pueda ejercer, en un plazo prudente, el derecho a defensa;
- (ii) Que haya igualdad entre los litigantes para aportar las pruebas en aras de sus pretensiones y, asimismo, exista posibilidad de objetar las de la contraria;
- (iii) Que la sentencia que dicte el órgano jurisdiccional lo sea con respeto a la Constitución y a las leyes;
- (iv) Que existan procesos de doble instancia, por regla general, y que la única instancia sea excepcional.

Desde la perspectiva procesal, también se ha dicho que el debido proceso supone cinco principios básicos, como señala Raúl Tavolari Oliveros en *Tribunales, Jurisdicción y Proceso* (Editorial Jurídica de Chile, 1994):

- a) Igualdad de las partes litigantes;
- b) Imparcialidad del juzgador;
- c) Transitoriedad de la serie consecucional;
- d) Eficacia del Proceso; y
- e) Moralidad en la sustanciación de los procesos.

Pues bien, a la luz de lo expuesto, ¿cumple el procedimiento monitorio con estas importantes exigencias, garantizando a las partes involucradas un proceso racional y justo?

Sobre el particular sólo se abordarán dos temas específicos que podrían presentar algún grado de cuestionamiento o crítica al respecto, ya que un análisis mayor escapa, por supuesto, a los objetivos de este artículo.

Antes de entrar en ello, con el fin de contextualizar esta opinión, resulta necesario hacer una breve revisión, muy general por lo demás, del procedimiento monitorio actualmente vigente. Luego de las modificaciones introducidas por la Ley 20.287, el juicio monitorio laboral debe iniciarse con la presentación de una demanda laboral ante el juez competente. Éste, conforme al Artículo 500 del Código del Trabajo, con el sólo mérito de la recla-

mación y de los antecedentes que aporte el trabajador, puede acoger la demanda en contra del empleador directo y también de los demás obligados al pago, acogiendo la pretensión del actor, total o parcialmente. O bien, si estima que los antecedentes aportados no son suficientes, puede rechazar la demanda de plano.

En todo caso, cabe consignar que, salvo respecto del fuero maternal, es un requisito de procesabilidad de esta clase de procedimiento que exista una gestión previa de conciliación ante la Inspección del Trabajo respectiva. Ahora bien, si el juez acoge la demanda en contra del o de los demandados, ordena que la sentencia definitiva que dicte sea debidamente notificada a los posibles afectados, quienes cuentan con un plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación, para formular una reclamación en contra de esa resolución. En este caso, el principio de contradicción opera después de la decisión jurisdiccional, es decir, la oposición a la pretensión del actor ocurre después que el juez ha tomado resolución sobre el asunto sometido a su conocimiento. Como indica Rafael Pereira Lagos en *El procedimiento Monitorio Laboral en Chile* (AbeledoPerrot, Legal Publishing, 2010), “se produce la inversión de la iniciativa del contradictor o la inversión del contradictorio”. De producirse la reclamación, se cita a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, y en ella, al concluir, el juez debe dictar inmediatamente sentencia.

IMPARCIALIDAD: GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

La imparcialidad del juez es quizás uno de los pilares básicos de la garantía en análisis y, por ello, debe ser de especial preocupación no sólo de los órganos judiciales, sino también de todos los actores del foro. La imparcialidad supone dar garantías a las partes de que la decisión que adopte el órgano jurisdiccional no estará impregnada de prejuicios o ideas preconcebidas sobre el asunto sometido a su decisión. Cómo dice el profesor

La imparcialidad del juez es quizás uno de los pilares básicos de la garantía en análisis y, por ello, debe ser de especial preocupación no sólo de los órganos judiciales, sino también de todos los actores del foro.

Alejandro Romero en *Los presupuestos procesales relativos al órgano jurisdiccional. Curso de Derecho Procesal Civil* (Editorial Jurídica, 2009), “la imparcialidad del juzgador es una garantía esencial del debido proceso y al mismo tiempo un presupuesto procesal”.

¿Es posible hablar de una imparcialidad real en esta clase de procedimientos si la parte que ya ha sido condenada debe discutir esa decisión ante el mismo juez que ya tomó una decisión en ese mismo asunto? Y se presenta otra cuestión: ¿no queda acaso implicado dicho juez al haber emitido pronunciamiento sobre el asunto que nuevamente debe resolver?

Sobre este último aspecto, de acuerdo al Artículo 417 del Código del Trabajo, a los juzgados laborales, aun cuando son juzgado especiales, les son plenamente aplicables las normas del Código Orgánico de Tribunales en todo aquello no previsto especialmente por el Título I del Libro V del Código del primer cuerpo legal mencionado. En consecuencia, a los jueces laborales les son apli-

cables las causales de impugnancia y recusación contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

La única disposición del Código del Trabajo que refiere alguna mención a las inhabilidades del juez está contenida a propósito de las normas del procedimiento de aplicación general, relativas a la etapa de conciliación, señalando que las opiniones que emita al efecto no serán causal de inhabilitación.

Por su parte, el Artículo 195 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales señala expresamente que es causal de impugnancia “haber el juez manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia”.

En el caso del procedimiento



monitorio nos encontramos con la situación de que un juez, para acoger la demanda del actor, según el Artículo 500 del Código del Trabajo, debió considerar y ponderar los antecedentes que le aportó el actor, y que obviamente serán los mismos que deberá nuevamente valorar en caso de reclamación.

Es decir, en caso de reclamación por parte del demandado, el juez deberá conocer nuevamente del

asunto respecto del cual ya emitió una decisión, y lo hará justamente con conocimiento de los antecedentes con los cuales ya pronunció su primera sentencia. ¿Resultaría lógico pensar que en caso de reclamación por parte del afectado con el fallo, el juez, al emitir un nuevo pronunciamiento, no va a considerar esos mismos antecedentes?

Aun cuando alguien pudiese sostener que el juez no quedaría legalmente implicado, porque en su decisión primitiva no contaba con “todos” los antecedentes, ya que faltarían aquellos que pudiese aportar el sujeto pasivo de la pretensión, igualmente habría que concluir que estaría inhabilitado, al claro tenor del Artículo 196 N°10 del Código Orgánico de Tribunales, pues esta disposición sólo exige “haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiese hecho con conocimiento de ella”.

Visto así, no cabe duda que efectivamente este procedimiento, al menos en la forma en que está estructurado, puede llegar a afectar la imparcialidad del juez y, con ello, la garantía constitucional en análisis, sobre todo si pensamos en aquellas localidades en que sólo existe un juez laboral o uno de letras con competencia común.

IGUALDAD DE LAS PARTES LITIGANTES

Un segundo aspecto que resulta interesante de analizar es si el Procedimiento Monitorio resguarda adecuadamente la igualdad de las partes.

El principio de igualdad, como bien señala Couture, “no es una igualdad numérica, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa”, es decir, se refiere a

¿Es posible hablar de una imparcialidad real en esta clase de procedimientos si la parte que ya ha sido condenada debe discutir esa decisión ante el mismo juez que ya tomó una decisión en ese mismo asunto?

otorgar a los actores del proceso iguales posibilidades de expresión y de prueba. Y aquí, la extensión de esta garantía no se limita exclusivamente a un plano económico, velando porque la parte con menos recursos tenga posibilidad de defensa, sino que su campo de aplicación es mucho más amplio y variado. No existiría igualdad si, por ejemplo, un trabajador demanda a un empleador y a éste no se le permite contestar la demanda.

De acuerdo al Código del Trabajo, la demanda que interponga el trabajador en este tipo de procedimientos debe serlo por escrito. No ocurre lo mismo en el caso de la contestación, pues al no haber norma que regule esta situación y, dada la estructura de este juicio, no podrían aplicarse supletoriamente las reglas de procedimiento de aplicación general. Por ello, entendemos que conforme al Artículo 425 inc. 2º del Código del Trabajo, esa contestación debe ser hecha oralmente.

Si conforme al Artículo 501 del Código del Trabajo el juez debe dictar sentencia definitiva al término de la audiencia ¿qué posibilidades reales tiene el demandado de que sus alegaciones y defensas puedan ser ponderadas y analizadas debidamente? No pretendo con este comentario desconocer las capacidades de nuestros jueces laborales, pero es un hecho cierto que el plazo que tienen para analizar y ponderar los antecedentes de la demanda, son muy superiores al que pueden tener respecto de la contestación. El sólo ritmo y dinámica que impone una audiencia oral, inducen a pensar que el juez estará más inclinado a ratificar la decisión que fue objeto de reclamo por parte del demandado que a escuchar las alegaciones y defensas contenida en su defensa oral.

Y esto es más relevante aún si el análisis se hace desde el punto de vista de quien no es el empleador directo del trabajador, sino aquel que contrató los servicios bajo el régimen de subcontratación. Basta pensar que, en este caso, la empresa principal ni siquiera es citada a la Inspección del Trabajo, de modo que no ha tenido ninguna oportunidad previa de manifestar sus alegaciones o defensas ante las reclamaciones del actor, por lo que el juez tampoco las pudo considerar en su análisis al momento de acoger las pretensiones del demandante conforme al Artículo 500 del Código del Trabajo.

En materia procesal, como expresa Humberto Noguiera A. en *La Constitucionalización del Proceso: El Acceso a la Jurisdicción, Tutela Judicial Efectiva o Debido Proceso. La Constitucionalización del Derecho Chileno* (Editorial Jurídica de Chile, 2003), el principio de contradicción supone que “los afectados o partes contendientes, en una posición de igualdad, dispongan de las mismas oportunidades de alegar y probar sus consideraciones a objeto de obtener el reconocimiento jurisdiccional o judicial de sus posiciones”.

Obviamente, esta idea de “oportunidad” implica no solamente la posibilidad material de presentar una defensa, sino que ésta sea ponderada y confrontada adecuadamente por el juzgador.

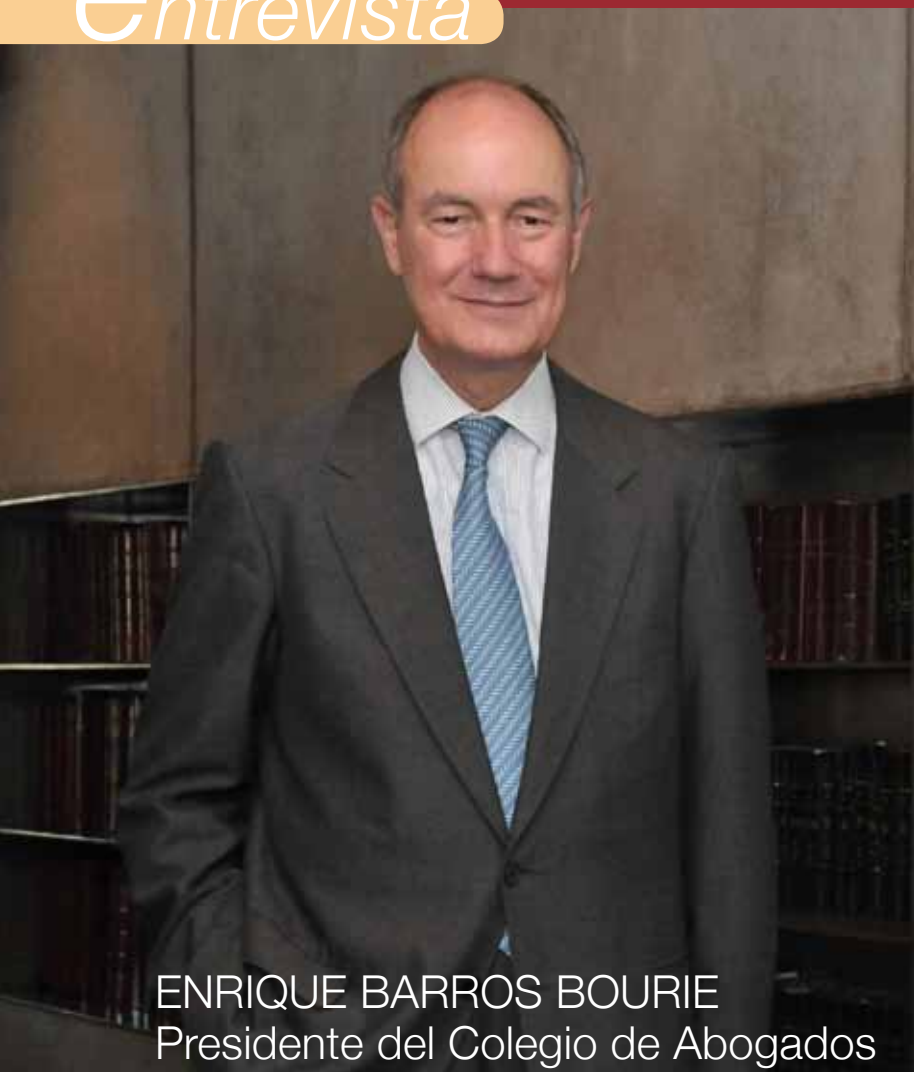
Caben algunas dudas respecto a si ello ocurre efectivamente en un procedimiento donde, por una parte, el juez recibe una demanda escrita, analiza y pondera los antecedentes de la misma y decide si la acoge o no y, por el otro, recibe una contestación oral, y en la misma audiencia donde se presenta esta defensa, debe resolver si hay prueba suficiente para desvirtuar aquello que ya ponderó y resolvió con antelación.

CONCLUSIONES

Probablemente, el procedimiento monitorio laboral constituye un gran avance en lo que a la defensa de los derechos laborales se refiere, pero en ello no hay que olvidar que como parte del derecho procesal sigue siendo una herramienta destinada a mantener el orden jurídico y la conservación de la paz social, objetivo que sólo se puede alcanzar garantizando a todos los actores del proceso laboral la igualdad de armas en la resolución de sus disputas. ✎



¿Qué posibilidades reales tiene el demandado de que sus alegaciones y defensas puedan ser ponderadas y analizadas debidamente?



ENRIQUE BARROS BOURIE
Presidente del Colegio de Abogados

Debido a la exigente tarea de asesorar a Chile en el juicio con el Perú, y junto al deseo de retomar su actividad académica y profesional, deja este cargo con la satisfacción de haber avanzado en aspectos de vital importancia, como mayor participación de los asociados, modernización del Código de Ética y del Procedimiento de Reclamos e impulso a la formación continua.

Por Arturo Prado P. y Deborah Con K.

¡Más participación de los asociados!

Son los últimos días en que Enrique Barros ocupa la amplia oficina de la presidencia del Colegio de Abogados. Con la lucidez que lo caracteriza, destacando por la claridad de sus ideas, su acabado conocimiento profesional y su visión de lo que él llama “pensar el derecho”, explica sus razones para no repostularse en este cargo al cual le ha entregado una gran cantidad de tiempo y dedicación:

- He trabajado con un Consejo de

muy alta calidad personal y profesional, y me siento extremadamente gratificado por eso. Pero estos cargos son muy demandantes, creo que es mejor tenerlos por periodos limitados y el plazo de cuatro años me parece suficiente. Además en el último tiempo he tomado participación en el juicio con el Perú, que supone una atención muy preferente y hoy día es mi principal preocupación profesional. Desde el punto de vista personal, servir a mi país representa una gran oportunidad. El caso está siendo bien llevado, pero

es muy delicado y estamos en una fase crucial; la próxima semana, por ejemplo, tengo que viajar dos veces a reunirme con los abogados en París. Además tengo una actividad académica y profesional que atender.

Ordenado, riguroso y metódico, cuenta que siempre ha trabajado mucho, incluso a costa de otros intereses, y lo ha hecho con gran pasión. Malo para contar chistes, según reconoce, sin embargo se ríe con frecuencia y valora el buen humor, ya que éste “se opone a la gravedad que muchas

veces está asociada a la tontera, y de alguna manera también tiene que ver con el hecho de no tomarse a sí mismo tan en serio”.

Es alto y delgado como un Quijote, pero según dice el parecido con el personaje de Cervantes no va más allá de la apariencia. “En un sentido no soy quijotesco, ya que como abogado intento tener claras las metas que uno puede lograr y las que no puede”, expresa. Esta mirada ha guiado su actividad gremial, con la conciencia de que el Colegio de Abogados tiene una larga y antigua tradición que le hace ocuparse de importantes funciones públicas, como dignificar la profesión, proveer a la correcta administración de justicia y cautelar el estado de derecho:

-Eso es precisamente lo que me apasionó para primero ser consejero y luego presidente del Consejo. En este periodo hemos puesto un énfasis especial en la revisión de nuestro código de ética, que tiene sus orígenes hace un siglo. Ante la explosión de la profesión legal en los últimos años, hemos tenido que ponernos en una serie de hipótesis, de situaciones concretas y reglas más precisas que puedan hacerse cargo de cuáles son los problemas éticos que enfrentan los abogados hoy en día. Porque además se ha perdido el ethos común de la profesión, que está dado por antiguas tradiciones. Cuando los abogados comparten ese ethos de una manera espontánea, naturalmente es mucho más fácil que cuando se produce la enorme diferenciación del ejercicio de la profesión legal.

BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

-¿Qué participación han tenido los asociados en el proceso de definición del nuevo Código de Ética?

- Un avance importante ha sido

orientar el Colegio hacia los asociados, fortaleciendo su participación. En la discusión del Código de Ética, en que nos hemos demorado cuatro años y ha sido un trabajo de extrema dedicación, es impresionante cómo han participado más de 150 abogados externos al Consejo, en las comisiones de trabajo que se formaron, en pequeños grupos que trataron temas específicos y discutieron estas proposiciones antes de llevarlas al Consejo. En definitiva, hemos tratado de aumentar la participación, incluso todas las proposiciones han sido puestas en la página web del Colegio, que nos hemos preocupado de fortalecer, de tal manera que los colegas puedan hacer observaciones a las proposiciones que se han ido discutiendo.

- Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, afirmó que el Colegio ejerce un “nulo control ético” sobre la profesión de abogado.

- Emitimos una declaración frente al extremo pesimismo que él demostró sobre el cuidado de las buenas prácticas, que está publicada en nuestra página web. El Presidente de la Corte luego ha escrito una carta muy conceptuosa para con el Colegio. Nosotros compartimos el juicio respecto de una buena parte de la profesión que está fuera de la tuición del Colegio, pero en los colegiados la estamos ejerciendo de la manera en que históricamente se ha realizado, porque naturalmente una de las tareas fundamentales del Colegio es combatir las malas prácticas profesionales. Efectivamente la colegiatura voluntaria tiene una carga que también es positiva, ya que quienes participan en el Colegio, públicamente se someten a una jurisdicción de buenas prácticas que los dignifica a ellos mismos como profesionales.

“Estos cargos son muy demandantes, creo que es mejor tenerlos por periodos limitados y el plazo de cuatro años me parece suficiente”

- ¿Pero qué sucede en el caso de los abogados que no están colegiados?

- La verdad es que prácticamente no existe ningún control ético para ellos, y por eso la tarea fundamental hacia adelante es establecer un procedimiento general de cautela de las buenas prácticas profesionales. No puede ser que la persona que ha sido engañada por un abogado o víctima de una mala práctica, deba ir al juzgado civil para seguir un procedimiento que es costoso en tiempo y en dedicación, y que además supone el patrocinio de un abogado, en circunstancias de que usualmente se trata de asuntos de muy pequeña cuantía.

- ¿El procedimiento de reclamos también ha sido modernizado?

- En forma paralela hemos trabajado para mejorarlo institucionalmente, observando los estándares contemporáneos de lo que es una jurisdicción disciplinaria, respetando los principios de debido proceso. Ya tenemos un reglamento muy avanzado, que esperamos esté aprobado al aparecer esta Revista del Abogado.

- Otro de los temas al que el Consejo ha dado gran importancia es la formación de los asociados.

- Una de nuestras tareas esenciales

ha sido orientarnos al tema de la formación continua. Obedece a un diagnóstico de que hay muchos abogados que no tienen acceso a una formación universitaria de especialidad, y por ello hemos recurrido a una contribución voluntaria de muchos de los mejores especialistas que hay en Chile. Una de las mayores retribuciones que he tenido es comprobar que para los abogados, jueces y profesores universitarios invitados, más que verse sometidos a una carga, es un gran honor venir a exponer a los colegiados. En verdad hemos tenido un gran éxito con el ciclo “Los martes al Colegio”.

¿CUESTIÓN DE NÚMERO O DE CALIDAD?

- ¿Qué sucede en Chile, existen demasiados abogados, o hay demasiados abogados sin formación adecuada?

- Este es un tema que nos inquieta y hemos trabajado mucho en pos de la calidad de la profesión. Por cierto que no es un objetivo del Colegio limitar el número de abogados; eso sería una práctica anticompetitiva que ha sido rechazada en todos los países. Lo que sí me preocupa, y donde existe un déficit regulatorio en Chile, es que el título de abogado definitivamente no es informativo de que quien lo detenta tenga las capacidades profesionales mínimas que supone la confianza que los clientes ponen en su abogado. Eso vale particularmente para la gente humilde, porque el empresario, el profesional que recurre a un abogado, puede discernir con cierta facilidad cuáles son las destrezas que tiene ese abogado y puede informarse al respecto, pero la gente humilde no tiene esa posibilidad.

-¿Cómo es eso?

- Se encuentra con una persona que tiene el título de abogado otorgado

“No puede ser que la persona que ha sido engañada por un abogado o víctima de una mala práctica, deba ir al juzgado civil para seguir un procedimiento que es costoso en tiempo y en dedicación”

por la Corte Suprema, pero el único antecedente que ésta toma para otorgar el título, es el grado de licenciado otorgado por una universidad. Y ocurre que nos encontramos con sorpresas verdaderamente significativas; por ejemplo, hace 20 años en la IV Región no había ninguna facultad de derecho, hoy día hay ocho: seis en La Serena, una en Ovalle, que es una ciudad relativamente grande, pero también hay una en Illapel. La pregunta que uno se hace, es si en una pequeña comuna como Illapel, que tiene algo más de 30 mil habitantes, están los recursos académicos para entregar una formación jurídica que pueda asegurar que el egresado o licenciado dispone de la formación necesaria y de adecuadas capacidades prácticas. Algo que es imposible, como bien sabemos todos los que nos dedicamos al derecho académico y profesional. Este es un

ejemplo, pero hay decenas más. Mi impresión es que tarde o temprano vamos a tener que llegar a un sistema en que un órgano externo acredite estas capacidades, si se cumplen o no.

- ¿Quién debería administrar ese sistema?

- Eso es una decisión política, pero el Colegio debe participar en la gestación y desarrollo de esa idea, y probablemente también en su implementación.

- En otras ocasiones Ud. ha afirmado que la formación universitaria en derecho no necesariamente debe estar orientada u ordenada a la capacitación profesional.

- Así es, de hecho, buena parte de las mejores facultades de derecho del mundo, como son por ejemplo las del ámbito anglosajón, consideran que su tarea no es capacitar directamente para la profesión, sino formar cabezas que piensen bien el derecho, que lo amen y se interesen por defender por su medio ideales valiosos. La capacitación profesional en general viene en la práctica, que no es controlada por las universidades, sino por entidades independientes, ya sean los colegios de abogados o la sociedad a través de los órdenes públicos que se determinen.

- ¿Sobran abogados en Chile?

- No es un problema de números, yo creo que mucha gente se puede ganar la vida como abogado, por ejemplo en la administración, en los municipios, donde no necesariamente se requieren juristas. Una de las maravillas de la profesión legal es que en el mundo moderno, en nuestra sociedad actual, hay oportunidades para caracteres humanos, capacidades, actitudes y orientaciones muy distintas.

- ¿Qué proporción de abogados hay en nuestro país?

- Tenemos aproximadamente 14 abogados por cada 10 mil habitantes. Esa

es una proporción inferior a la mayoría de los países de Latinoamérica, pero ya nos estamos acercando a los estándares norteamericanos. En Massachusetts, por ejemplo, es de 14,5. Brasil en el 2005 tenía 28, pero tal como van las cosas nosotros vamos a llegar a una proporción como esos países. Sin embargo, no se trata de buscar o definir ex-ante, que haya un número óptimo de abogados, ello sería contrario a la competencia. En cambio, no es contrario que quien tenga el título de abogado posea una acreditación pública de que efectivamente cuenta con las destrezas necesarias para serlo, ni que haya información más completa acerca del destino laboral de los egresados de las diferentes escuelas de derecho.

INCOMPATIBILIDAD CON LA POLÍTICA

- ¿Qué grado de influencia en la sociedad tiene el Colegio?

- Pienso que posee una gran autoridad basada en su confiabilidad. Tengo la convicción, a través de mi experiencia como Presidente del Colegio, que existe tiene un respeto social muy grande hacia él en Chile.

- Es escuchado.

- Sí, y hay buenas razones para que lo sea, porque nosotros como Colegio de Abogados nunca hemos tenido afanes corporativistas, de proteger la profesión más allá de lo que es legítimo como prerrogativas básicas del ejercicio de la profesión. Y en segundo lugar, porque realmente existe una vocación de servicio público en nuestra profesión, que hace, por ejemplo, que el Colegio esté formado por personalidades verdaderamente muy valiosas, relevantes. Eso permite que el discernimiento de los temas públicos vinculados a la profesión sea extraordinariamente rico y riguroso.



“No es un objetivo del Colegio limitar el número de abogados, eso sería una práctica anticompetitiva que ha sido rechazada en todos los países”

- En lo personal ¿ha pensado alguna vez en dedicarse a la política?

-Tempranamente, hace muchos años, un gran político conservador, una persona con quien tuve una larga relación desde el regreso de mi doctorado en Alemania, me invitó a participar en política. Pero sucede que yo tengo una fuerte vocación académica y la profesión es realmente muy apasionante. Como abogado uno puede

ser profesional, puede ser académico, incluso he escrito un libro de derecho y en el próximo tiempo espero continuar esa tarea, pero la política la he descartado porque no tengo una particular vocación por ella. Poseo una vocación por lo público, que he canalizado desde hace muchos años a través del Centro de Estudios Públicos, CEP, y en los últimos años en el Colegio y en el caso planteado por Perú. Pero la política es incompatible con estos otros intereses que yo he tratado de desarrollar en mi vida.

- Usted es un hombre de fe. ¿Qué papel ha jugado la religión en su vida?

- ¡Me cuesta tanto hablar de la cosa espiritual, soy un poco pudoroso en eso! Mi experiencia religiosa fue muy intensa cuando era niño, después se evaporó y con el tiempo renació. Para mí la actitud religiosa es un gran auxilio y una gran compañía. No puedo decir más que eso, porque la experiencia espiritual es muy personal. Creo que a uno lo pone en una actitud de humildad, ya que cada día tiene la percepción de su absoluta finitud. Eso hace que esta vida, que es un relámpago en la historia, sea considerada en su verdadera dimensión, menos soberbia, probablemente. Eso puede ayudar a crear un sentido de comunidad en las cosas que uno hace.

- A estas alturas ¿de qué se arrepiente?

- Con el correr del tiempo uno tiene conflictos, pierde amigos, incluso debe soportar pequeñas traiciones, y naturalmente si pudiera retroceder la historia habría hecho distintas algunas cosas, de modo de no tener algunos dolores profundos que uno va teniendo en la vida. Pero, en definitiva, soy un gran agradecido de la vida y de las oportunidades profesionales y personales que me ha dado. 🙏



Elecciones de Consejeros del Colegio de Abogados 2011

Los días martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de mayo de 2011 se realizarán las elecciones para renovar a nueve Consejeros del Colegio. El cierre del registro de votantes se efectuó el sábado 2 de abril, fecha hasta la cual se permitió inscribirse a los abogados no asociados para tener derecho a sufragar.

Podrán votar todos los abogados asociados que estén al día en el pago de sus cuotas gremiales.

En tanto, el plazo para registrar y declarar candidaturas venció el lunes 18 de abril de 2011.

LOS HORARIOS DE VOTACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

Votación manual:

13:00 a 18:00 hrs. en la sede del Colegio de Abogados.

Votación electrónica:

Horario continuado desde las 13:00 hrs. del 17 de mayo (primer día de votación) hasta las 18:00 hrs. del 19 de mayo (último día de votación).

LAS NÓMINAS DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS PARA EL PERÍODO 2011 – 2015 SON LAS SIGUIENTES:

LISTA A **POR UN COLEGIO** **NACIONAL DE ABOGADOS**

- 1 Carvalho Silva Macarena
- 2 Etcheberry Orthusteguy Alfredo
- 3 Figueroa Elgueta José Ignacio
- 4 Gutiérrez Zelada Luz María
- 5 Hasson Torres León
- 6 Morgado Travezán Alfredo
- 7 Ortiz Quiroga Luis*
- 8 Saavedra Canales Jorge Mario
- 9 Thayer Morel Luis Eduardo

** (Actual Consejero que repostula)*

LISTA B **GREMIAL**

- 1 Aguirrezábal Grünstein Maite
- 2 Bambach Salvatore Juan Paulo
- 3 Feliú Segovia Olga*
- 4 Fleischmann Echeñique Hernán
- 5 Luco Illanes Nicolás
- 6 Pellegrini Vial Julio
- 7 Piña Rochefort Juan Ignacio
- 8 Ramos Rodríguez María Loreto
- 9 Vergara Varas Pedro Pablo

** (Actual Consejera que repostula)*

LISTA C **LIBERTADES PÚBLICAS**

- 1 Anríquez Novoa Álvaro
- 2 Bofill Genzsch Jorge*
- 3 Harasic Cerri Iván
- 4 Insunza Tagle Matías
- 5 Jana Linetzky Andrés
- 6 Montaner Lewin Alfredo
- 7 Ovalle Andrade Javier
- 8 Undurraga Valdés Verónica
- 9 Zúñiga Calderón María Gabriela

** (Actual Consejero que repostula)*

CONSEJEROS ELECTOS EN 2007 **QUE CESAN EN SUS CARGOS**

- Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
- Enrique Barros Bourie
- Antonio Bascuñán Rodríguez
- Jorge Bofill Genzsch
- Enrique Cury Urzúa
- Olga Feliú Segovia
- Luis Ortiz Quiroga
- Juan Luis Ossa Bulnes
- Rafael Vergara Gutiérrez

CONSEJEROS ELECTOS EN 2009 **QUE CONTINÚAN EN** **SUS CARGOS HASTA 2013**

- Enrique Alcalde Rodríguez
- Arturo Alessandri Cohn
- Jorge Baraona González
- María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes
- Héctor Humeres Noguer
- Julián López Masle
- Mario Papi Beyer
- Arturo Prado Puga
- Lucas Sierra Iribarren
- Sergio Urrejola Monckeberg

Por Javiera Blanco Suárez

*Abogado. Directora Ejecutiva
Fundación Paz Ciudadana*



Medidas alternativas a la reclusión

Freno a la delincuencia



La tragedia de la cárcel de San Miguel hizo evidente la urgencia de avanzar en las reformas de segunda generación en la agenda de seguridad pública. Esta vez corresponde intervenir el sistema de cumplimiento de penas, incentivando medidas de reinserción y rehabilitación de quienes se encuentran privados de libertad o cumpliendo condenas en el medio libre.

Al cumplirse una década de la implementación de la Reforma Procesal Penal en nuestro país, la que implicó la inversión de grandes recursos económicos por parte del Estado, este nuevo sistema de justicia penal ha dado muestras de eficiencia, celeridad y control de la investigación, principios que inspiraron su puesta en marcha.

Hay que recordar que los procesos han disminuido

los tiempos promedios de duración, a 126 días en el caso de las salidas judiciales y a 72 días aquellas salidas no judiciales, no obstante haberse incrementado la carga laboral. Bajo el antiguo sistema, los tiempos promedios de duración de causas superaban los dos años.

Asimismo, existe mayor productividad en relación con volúmenes de términos. Las causas terminadas alcanzan el 91% de las recepcionadas para los primeros años de Reforma, mientras que ya hacia el año 2009, el porcentaje de término se elevó sobre el 107%.

Sin embargo, a propósito de la tragedia ocurrida a principios de diciembre pasado, en que murieron 81 presos de la cárcel de San Miguel, ha quedado en evidencia la urgente necesidad de avanzar en las denominadas reformas de segunda generación en la agenda de seguridad pública. Esta vez corresponde reformar el sistema de cumplimiento de penas, que no sólo implica contar con más infraestructura, sino especialmente incentivar medidas de reinserción y rehabilitación de quienes se encuentran privados de libertad o cumpliendo condenas en el medio libre.

Desde su creación, hace 18 años, Paz Ciudadana ha propiciado la modernización del sistema penitenciario chileno mediante estudios, publicaciones y actividades tendientes a la toma de conciencia de este problema, y ha propuesto orientación y fórmulas de perfeccionamiento de las políticas públicas en esta materia.

En cuanto al perfeccionamiento de las medidas alternativas a la privación de libertad, la Fundación viene impulsándolas desde el año 1997. Las razones están a la vista.

Chile tiene hoy alrededor de 50 mil personas privadas de libertad y aproximadamente 23 mil volvieron a la sociedad durante el último año, ya sea porque han cumplido una parte de su pena y obtienen la libertad, o porque han cumplido la totalidad de la pena. A lo anterior, deben añadirse los 250 mil casos en que se aplica alguna medida de control en libertad durante el proceso.

La población condenada privada de libertad creció 120% entre el año 2000 y 2008 y los condenados en el medio libre (Ley N°18.216) aumentaron 53% en el mismo período.

SIN DEFINICIONES CLARAS

En cuanto al sistema de medidas alternativas a la reclusión, éste presenta dificultades al no existir un amplio y diversificado catálogo de sanciones, ni una organización con el apoyo presupuestario que permita el adecuado control y reinserción social de esta población. Por ejemplo, la baja cantidad de delegados de libertad vigilada no permite que se realice un adecuado manejo de casos y acompañamiento para la reinserción, pues existen 57 penados por delegado, siendo el límite técnico sugerido de 30.

En relación con las otras medidas de la Ley N°18.216, se puede constatar que tampoco existe una definición clara que favorezca la reinserción, ya que el 37% de la población condenada a la reclusión nocturna pernocta en cárceles, cuando debería hacerlo en recintos especializados, lo cual conlleva un contagio criminógeno difícil de evitar.

Cerca del 52% del total de condenados -que corresponden a quienes cumplen su pena en el medio libre (remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada)- es atendido y controlado por un

No todos los infractores
deben cumplir penas
de cárcel, tanto por la
gravedad del delito,
como también por
ser económicamente
inviable para cualquier
país del mundo.



departamento de jerarquía intermedia dentro del organigrama de Gendarmería, con un presupuesto muy limitado y baja dotación de personal. En esas condiciones, es difícil alcanzar los objetivos de rehabilitación que originalmente debía satisfacer este tipo de penas.

Aunque todavía no se cuenta con datos y estadísticas actualizados en cuanto a la reincidencia que presenta esta población, sí es posible adver-

tir que los sistemas de control son bastante precarios y la oferta programática de reinserción social es escasa y de cobertura muy poco significativa, por lo que es altamente probable que un porcentaje importante de quienes pasen por este sistema volverá a ser cliente del mismo. Claramente este porcentaje es aún mayor si se considera la población privada de libertad.

Todas estas personas deben ser objeto de real control y apoyo, factor fundamental para impedir que vuelvan a cometer delitos. Esto no está sucediendo hoy.

PENAS SUSTITUTIVAS: SANCIÓN, NO BENEFICIO

Resulta urgente y prioritario avanzar

en la creación de una nueva institucionalidad -separada de Gendarmería de Chile- que tenga a su cargo el efectivo cumplimiento y la correcta supervisión técnica de estas medidas y penas que se cumplen en libertad.

Un avance en ese sentido es la modificación a la Ley N°18.216, que cambia su nombre de medidas alternativas a penas sustitutivas, precisando que no se está frente a un “beneficio” otorgado al condenado, sino frente a una sanción. Además, esta iniciativa diversifica el catálogo de penas sustitutivas, incorporando la reclusión parcial y la libertad vigilada intensiva.

El proyecto también regula dentro del catálogo de condiciones para las penas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, la obligación de asistir a programas de rehabilitación en drogas y alcohol, en casos de consumo problemático.

Parece acertada esta última medida tras conocerse los resultados del estudio I-ADAM 2010 de Consumo Drogas en Detenidos realizado por Paz Ciudadana, que arrojó que siete de cada diez detenidos en las comisarías del sector sur de Santiago dieron positivo en consumo de drogas.

Asimismo, el proyecto -como una forma de garantizar que los condenados en régimen de libertad vigilada cumplan con un plan conducente a su rehabilitación y reinserción-aumenta el número de delegados de libertad vigilada, alcanzando un estándar internacional de un delegado por cada 30 condenados supervisados.

El sistema de medidas alternativas a la reclusión ha sido largamente postergado, desaprovechando las oportunidades que entrega para terminar tempranamente con trayectorias delictivas. Esto ha producido una gran deslegitimación pública al asociarlas con impunidad, lo que alimenta, finalmente, las demandas orientadas únicamente a la promoción de la cárcel y no a la inversión en la reinserción social.

No todos los infractores deben cumplir penas de cárcel, tanto por la gravedad del delito, como también por ser económicamente inviable para cualquier país del mundo.

El énfasis debe centrarse en invertir en un real y efectivo sistema de rehabilitación y reinserción. 

El sistema de medidas alternativas a la reclusión ha sido largamente postergado, desaprovechando las oportunidades que entrega para terminar tempranamente con trayectoria delictivas.



José Luis Guzmán Dalbora
Abogado



Sustitutivos a penas cortas de privación y restricción de la libertad

Una reforma sin destino

Ni el nuevo proyecto ni sus indicaciones representan un verdadero progreso respecto de la situación actual. No se hacen cargo del problema de fondo: la crisis de la prisión, contrariamente a lo que vienen proclamando las autoridades públicas durante los últimos meses.

La Ley N°18.216, del 14 de mayo de 1983, persiguió un doble objetivo: reducir el empleo de las penas cortas de privación de la libertad al tratarse de personas que delinquen por primera vez o cuyas condenas anteriores lo fueron por delitos de escasa gravedad; y abrir el país hacia formas de tratamiento en libertad, especialmente a través de la libertad vigilada.

El punto es que la lucha contra las penas cortas, que se remonta a finales del siglo XIX, hoy no aspira a sucedáneos para ellas, como hicimos en Chile en 1983. En la actualidad propone, y ha logrado en el extranjero, alternativas a la prisión como tal; es decir, no ya medios que las reemplacen en casos determinados —meros sustitutivos penales, como los existentes en el país—, sino formas distintas de punición. Afán solicitado por la reiterada experiencia de que la cárcel no consigue cumplir las tareas reeducativas que se le querría asignar, y que tal ineptitud no tiene orígenes sólo funcionales o coyunturales, sino estructurales.

Asimismo, en las últimas décadas la batería argumental contra dichas penas, cuyo arco abraza mucho más tiempo que el que se consideró antaño, se enriquece. Junto a observaciones de corte utilitario, por su costo económico para el Estado, su nulo rendimiento preventivo-especial y su tremendo efecto corruptor, aparecen otras consideraciones



Es recomendable la total renuncia a las penas cortas, de suerte que jamás, ni siquiera en supuestos de reincidencia, el autor de infracciones menores tenga que sufrirlas.

que apuntan al deterioro de la humanidad del preso, quien a consecuencia de su situación pierde el trabajo, interrumpe sus estudios, desampara a su familia, rompe sus relaciones sociales, se infantiliza en el marco de una institución total y conllevará para siempre el estigma de haber estado en prisión. De ahí que el panorama actual las presente en retroceso. El elemento decisivo no es que sean demasiado cortas para resocializar, porque tampoco se puede ni es lícito pretender enseñar a nadie a vivir en sociedad entre los muros de una prisión, sino que resultan demasiado graves para los delitos sancionados con ellas.

De ello se desprende lo recomendable de la total renuncia a las penas cortas, de suerte que jamás, ni siquiera en supuestos de reincidencia, el autor de infracciones menores tenga que sufrirlas, sino otras de diversa naturaleza o que afecten la libertad, pero sin fijar continuamente la posición del sujeto en un espacio cerrado, como penas para-detentivas, nombre

que se les da en Italia.

La Ley 18.216 representó un avance en la lucha contra tales penas, pero se quedó a medio camino, porque tampoco se propuso acabar con ellas, sino sólo reemplazarlas en el caso concreto por unos substitutivos basados en la idea de que los antecedentes del condenado, la naturaleza y modalidades del delito que perpetró y su conducta anterior y posterior a éste permitan presumir que su hecho fue ocasional, o sea, que no volverá a delinquir (condena de ejecución condicional), o que la mera imposición del substitutivo lo disuadirá de cometer nuevos delitos (reclusión nocturna) o, en fin, que el tratamiento en libertad es

adecuado para readaptarle y resocializarle (libertad vigilada).

AGENTE DE PERVERSIÓN

Un proyecto gubernamental de reforma a la ley en palabra, fechado el 31 de marzo de 2008, se mantuvo exactamente en la misma senda, sólo que añadiendo dos nuevos substitutivos, ya propuestos en Europa en 1950 —por tanto, nada imaginativos ni novedosos—: la reparación del daño y el trabajo en beneficio de la comunidad. A su vez, una indicación substitutiva de octubre de 2009, y las indicaciones formuladas por el nuevo gobierno el 18 de agosto de 2010 y 21 de marzo de 2011, persisten, pese a las apariencias, en hacer uso de las penas cortas. Se diferencian únicamente en que las sanciones propuestas como sucedáneo, siempre en el caso concreto, no en general, se presentan como penas substitutivas, no como substitutivos penales. Pero esto tampoco implica, en absoluto, un verdadero progreso respecto de la situación actual, contrariamente a lo que vienen proclamando las autoridades públicas durante los últimos meses.

El proyecto original y sus indicaciones no se hacen cargo del problema de fondo: la crisis de la prisión, cuestión conocida de antiguo y que afecta especialmente a las penas cortas, aunque, en realidad, a toda forma de prisión. Desde el siglo XIX la ciencia penal ha demostrado que la pena corta de pérdida de la libertad es incapaz de intimidar a los delincuentes más avezados; no permite corregir a los susceptibles de enmienda, pues tratarles demandaría mayor tiempo; y es siempre un formidable agente de perversión por el contacto con criminales más endurecidos.

Por lo demás, la tasa de presos por cada cien mil habitantes en Chile, como reconoce la indicación gubernamental de agosto de 2010, es, en su elevación, sencillamente inaceptable. Comparado con estados de población y desarrollo cultural semejante, como Argentina o Colombia, el número de presos no se condice con las tasas de criminalidad aparente en el país, que son muy inferiores a las existentes en casi todo el continente iberoamericano. Chile está encerrando sin necesidad y, al revés, con gran perjuicio individual, familiar

y para la sociedad en su conjunto, un número altísimo de personas, en circunstancias que tasas normales de criminalidad, como son las chilenas, recomendarían un número de presos no superior a cien por cada cien mil habitantes, que es también la regla internacional en esta materia y la observada en la mayoría de los países civilizados.

Para reobrar sobre el sistema penal en delitos de poca y mediana gravedad, o sea, el sancionado con penas de hasta cinco años, habría que convertir las penas substitutivas planteadas en las indicaciones, como también otras no previstas allí, en penas principales de los delitos respectivos, modificando, pues, el Código Penal y la legislación penal especial. En tal caso, la reforma debiera añadirles al catálogo del Artículo 21 del Código. Pero esto, es claro, requiere un trabajo mucho mayor de ciencia, política y técnica legislativa que el que actualmente se discute en el Parlamento.

LA CONCRECIÓN DE LOS DELITOS

Particularmente preocupante resulta el contenido de las indicaciones de agosto de 2010 y marzo de 2011. Por lo pronto, excluyen un crecido número de delitos de las penas substitutivas, que son allí la remisión condicional, reclusión parcial, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva, expulsión y prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Esto carece de sentido, porque, así como en la realidad judicial no existe el delito in abstracto, sino sólo el delito concreto materia de juzgamiento, así también la gravedad de éste depende de la pena concreta que corresponda a su responsable. Pena a la que se llega tras el proceso de conmensuración de la penalidad abstracta, el cual exige considerar una serie de factores que bien pueden reducir aquella, con el efecto de que lo que parecía uno de los delitos «imperdonables» de las indicaciones, resulte ser, en el hecho, un delito de menor gravedad.

No olvidemos que para el Código Penal, en los artículos 3° y 4°, la gravedad del delito depende de su pena, no de nuestros pareceres acerca de la entidad intrínseca del maleficio. Las indicaciones se limitan a establecer que los delitos de su sílabo han de haber sido consumados por el autor; en cambio, todas las demás particularidades del

caso individual no son tomadas en consideración. Por ejemplo, la prescripción gradual, que, como revancha, ha cobrado insólito realce en procesos por crímenes imprescriptibles.

PROBLEMAS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

La reclusión parcial, en su modalidad diurna, que ha de cumplirse en el hogar doméstico del condenado, lo deja sin posibilidades de un trabajo formal, con el consiguiente efecto criminógeno. Grave parece, sobre todo, el procedimiento técnico previsto en las indicaciones para la supervisión de la reclusión parcial y la libertad vigilada intensiva, que allí se llama «monitoreo» (telemático). Pasaríamos por alto que el vocablo no es término castellano —en nuestro idioma sólo se conoce la palabra monitor, que significa, entre otras acepciones, aparato que revela la presencia de las radiaciones y da una idea más o menos exacta de su intensidad, a lo que el diccionario de la lengua castellana añade, casi diríamos que en advertencia al legislador, que tales aparatos suelen ser de poca precisión—.

Pero en Chile redactamos las leyes en el idioma oficial, no con neologismos incomprensibles y peligrosísimos en su imprecisión para la legalidad penal. De hecho, en modo alguno es respetuoso de la máxima legalista que la factibilidad técnica de la aplicación de los medios electrónicos dependa de un informe de Gendarmería, órgano administrativo, no judicial, y tanto menos de la empresa privada a que se contrate estos servicios, como se desprende de las indicaciones que comentamos. Pero esa es la vocación de las últimas, y por eso ellas confían los requisitos y características técnicas de los medios telemáticos, así como los procedimientos para su instalación, administración y retiro, a un

Castigarle como reo de
daños por inutilizar el
adminículo electrónico,
es lo mismo que cobrar a
un amotinado en la cárcel
la frazada que quemó
para protestar o acusarle
de hurto por el uniforme
que vestía al momento de
fugarse.

reglamento, pasando por alto que aquí va de por medio parte medular de la ejecución de una pena, tarea que compete única y exclusivamente a la ley.

Los problemas no acaban con esto. Si el proyecto de 2008 establecía que el sistema de control a distancia debe salvaguardar el respeto a la dignidad, integridad y la vida privada del condenado, las Indicaciones no ofrecen las mismas garantías. Por el contrario, posibilitan que los registros del aparato, que aquel carga en su cuerpo, puedan ser empleados en su contra en caso de sospecha de haber cometido un nuevo delito. ¡Vaya uno a saber dónde queda el *nemo tenetur se ipsum accusare*! Luego, castigarle como reo de daños por

inutilizar el adminículo, es lo mismo que cobrar a un amotinado en la cárcel la frazada que quemó para protestar o acusarle de hurto por el uniforme que vestía al momento de fugarse. Esto, amén de inhumano, raya en la falta de sensatez.

Lo anterior, salvo que estemos dispuestos a divisar en ello la prudencia consistente en velar con medios públicos por los intereses de las empresas que proveen los artilugios, conjetura que pudiera apoyarse en que el empleo de los aparatos podrá ser cobrado a los condenados, como una suerte de arrendamiento en que el locatario debe informar cualquier desperfecto del objeto «alquilado», so riesgo de revocación de la pena substitutiva y entrar o volver a la cárcel.

Va de suyo que debiera ser el Es-

tado quien corra con los gastos de la ejecución de cualesquiera penas, porque este es un asunto público, no un negocio particular. Y ser garante del cumplimiento de la propia pena es una situación que ninguna sentencia de condena puede imponer a los justiciables. A lo menos en un ordenamiento liberal, en cuyo marco la obligación de informar los accidentes de la ejecución compete a los agentes de ésta, nunca a sus pacientes.

Las insidias que se tiende a la legalidad de las punitivas reaparecen en el régimen de revocación de las penas substitutivas. Las indicaciones

proponen que el tribunal podrá considerar, mediante resolución fundada, incumplimientos análogos a los previstos en la ley. Pues bien, la resolución no podría fundarse en la Constitución, porque ésta prohíbe la analogía en asuntos penales. Menos compatible con la ley fundamental es la facultad otorgada a un reglamento de determinar las condiciones no esenciales en el régimen de cumplimiento de estas penas. Como contrapartida a semejantes invitaciones de ilegalidad, la audiencia en que se decide el incumplimiento puede realizarse sin estar presente el afectado, supuesto que no haya recibido la cédula con que se lo notificó.

DESIGUALDAD E INUTILIDAD POLÍTICO-CRIMINAL

Un capítulo aparte merece el régimen especial de los extranjeros y el personal uniformado. En el caso de los primeros, la pena substitutiva consistirá en la expulsión del territorio nacional. Esto suena a uso del derecho penal como medio al servicio de la política de extranjería y del control demográfico, y parece corroborarlo el hecho de que el Ministerio del Interior debe ser citado a la audiencia correspondiente para que se pronuncie sobre el extrañamiento.

Por su parte, si bien las reglas sobre el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros existen en la Ley N°18.216, y su previsión se explica por la época en que ella se gestó, hoy resultan institucionales ya que infringen el principio de igualdad ante la ley. No se ve por qué el estado militar tenga que comportar el cumplimiento de las penas substitutivas en condiciones distintas o ante autoridades diversas de las comunes para todos los habitantes del país.

Creemos innecesario extendernos en los otros muchos aspectos que maculan de incoherencia sistemática, inutilidad político-criminal, pero también ilegalidad y desigualdad a la reforma en curso a la Ley N°18.216. Hacemos votos porque reine en esto la prudencia y el sentido jurídico, de modo que el proyecto sea archivado, junto a sus lamentables indicaciones, entre las iniciativas legales sin destino. Esto dejaría el campo abierto a una reforma al Código Penal que asocie penas principales no privativas de la libertad a todo un cúmulo de delitos que las requieren con suma urgencia. 

Hacemos votos
porque reine en esto la
prudencia y el sentido
jurídico, de modo que el
proyecto sea archivado,
junto a sus lamentables
indicaciones, entre
las iniciativas legales
sin destino.



Abogacía y Blanqueo de Capitales

Una cosa es colaborar en la prevención del blanqueo de capitales, y otra que se atente contra el secreto profesional, intentando transformar a los abogados en policías y utilizando el Código Penal como una herramienta de política criminal indiscriminada.

Durante agosto de 2010 tuve la oportunidad de asistir a una jornada organizada por la Cámara de Comercio de Santiago en la que se aludió -entre otros temas- al papel de la abogacía en la lucha contra el blanqueo de capitales. Pude apreciar que los problemas que se plantearían en el futuro a los abogados -a pesar de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, GAFI- serían los mismos, pero que en Chile estamos en un estadio menos avanzado en el desarrollo de involucrar a nuestra profesión. He tenido también la oportunidad de examinar la *Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y otros sectores*, elaborada por la Unidad de Análisis Financiero -un trabajo de gran calidad- que con el tiempo y *mutatis mutandi*- se aplicará a los profesionales.

Ya tuve la oportunidad de referirme a este tema en un artículo que titulé *De Defensor a Delator* y que esta Revista tuvo la amabilidad de publicar en diciembre de 2005, cuando hacía poco se había promulgado en España la ley que transformaba a los abogados en sujetos obligados a colaborar con la prevención del blanqueo de dinero y estaban muy frescos unos lamentables sucesos que aún no terminan de dilucidarse y que tuvieron amplísima repercusión mediática, incluso en Chile.

La abogacía está comprometida con la defensa de la sociedad al defender los derechos de los



justiciables. El blanqueo de capitales es una actividad odiosa porque, por una parte, es un factor criminógeno, no sólo porque quien delinque lo hace para disfrutar del producto de su crimen, sino porque además generalmente emplea el producto de su latrocinio para cometer nuevos delitos. Es tan grave el fenómeno que no es suficiente reprimirlo, sino también hay que prevenirlo, impedir o tratar de impedir que se produzca.

Además, desde un punto de vista macroeconómico influye de manera importante en la competencia, transformándose en un elemento perturbador



Es sabido que la proporción de capitales de origen ilícito, según los expertos, alcanza al cinco por ciento del total del producto mundial.

para su recto funcionamiento. Es sabido que la proporción de capitales de origen ilícito, según los expertos, alcanza al cinco por ciento del total del producto mundial.

La incorporación de los abogados al elenco de sujetos obligados debe ser bienvenida, pero con condiciones: condiciones de seguridad jurídica y destierro de conceptos subjetivos y relativos.

Es difícil la situación en la que se encuentra la profesión en España como consecuencia de la aprobación de unas normas de difícil cumplimiento, muy perfeccionables y necesitadas –según admite la propia Administración– de un rodaje, pero que contemplan severas penas y graves sanciones.

La figura del blanqueo es bifronte, ya que sus efectos se extienden desde la infracción administrativa al delito. Puedo afirmar que su aplicación práctica está generando una auténtica alarma social, al menos en algunos ámbitos profesionales. Desde hace un lustro, muchos abogados han tratado de ser implicados en situaciones turbias y lamentables en medio de vendavales informativos. Han sido ímprobos los esfuerzos de la abogacía institucional para explicar esta situación a la opinión pública con el fin de evitar torcidas interpretaciones que, como de costumbre, puedan resultar atentatorias a la imagen social de los profesionales honrados, la inmensa mayoría.

EL SECRETO PROFESIONAL

No quiero vivir en un mundo en el que el miedo o temor imperen, sería el triunfo de la inseguridad jurídica que produce esta motorización legislativa sobre el blanqueo. Se hace referencia a términos tan imprecisos como “indicios o certeza”, que son conceptos subjetivos, porque lo que para uno es indicio, para otro puede ser nada; lo que para uno es certeza, para otro es incertidumbre.

Por eso, la abogacía europea ha detenido su empeño para resolver esta incómoda situación. La belga consiguió que el Tribunal Constitucio-

nal de ese país planteara una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, TJCE, en relación con la transposición de la II Directiva de Prevención del Blanqueo en Bélgica. La cuestión prejudicial versaba sobre la compatibilidad de la obligación impuesta a los abogados de denunciar sospechas con el Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra el derecho a un juicio justo, y con el Artículo 6 del Tratado de la UE.

Lamentablemente, la cuestión prejudicial se planteó sin la amplitud necesaria y circunscrita exclusivamente a la preservación del derecho a un proceso justo. Así, el Tribunal de Justicia contestó lo que debía responder: que nada tenía que ver y estaba constreñido a contestar lo que se le preguntaba. El problema era más amplio: la obligación de denunciar podía llegar a hacer peligrar la obligación de confidencialidad que se impone a los letrados.

Por su parte, la abogacía francesa vio coronado por el éxito su recurso ante el Consejo de Estado en relación a determinadas normas contenidas en la norma de transposición de la Directiva en Francia. Esa alta instancia reafirmó que el secreto profesional no podía verse amagado por muy loables que fuesen los propósitos que inspirasen su limitación.

La llamada Tercera Directiva se reafirmó en la inclusión de los abogados en la relación de sujetos obligados, insistiendo en la fórmula transaccional que se adoptó en la Segunda Directiva, de 2001: establecer como excepción a la obligación de denuncia la información que reciba el abogado de sus clientes, “para determinar la posición jurídica en su favor o desempeñar su misión de defender o representar en procesos judiciales o en relación a ellos”.

La nueva directiva está ya transpuesta en todos los países europeos y en España se la ha considerado una norma de mínimos, por lo que la legislación nacional ha ampliado notablemente sus exigencias, manteniendo la participación en el asesoramiento jurídico entre las actividades que deben ser objeto de comunicación a la unidad financiera cuando se infiera que hay sospechas de blanqueo en lo que se somete a consideración del abogado.

DONDE SE PRESENTA EL PROBLEMA

Como es bien sabido, la abogacía se dedica a dos actividades que le son propias: el asesoramiento jurídico –actividad que no le es exclusiva– y la defensa, que sí lo es. Mientras la defensa ha quedado cubierta por el secreto profesional y, por tanto, excluida de las obligaciones de comunicación y colaboración, el problema se presenta en lo relativo al asesoramiento o consejo jurídicos.

De acuerdo con la directiva europea, el asesoramiento jurídico seguía estando sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo cuando el propio abogado está implicado en actividades de blanqueo de capitales y cuando sabe que el cliente busca el asesoramiento jurídico precisamente con ese fin. Pero la situación en España es más grave, ya que el abogado queda sujeto siempre que participa “... en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos extranjeros (“trust”), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúa por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria”.

La inclusión del término “asesoramiento”, único en Europa, es particularmente preocupante.

La ley española contiene un párrafo del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los abogados guardarán el deber de secreto profesional de conformidad con la legislación vigente”.

La inclusión de la frase inicial me permite afirmar que –a diferencia de lo que sucedía antes, durante la vigencia de la anterior ley que traspuso la segunda directiva y a la cual me refería en 2005– ya no hay secreto profesional para el abogado que presta asesoramiento con anterioridad a la actuación del cliente. Si hay indicios o certeza de blanqueo, debe comunicarse a la unidad financiera los antecedentes de los que se disponga, sin que el secreto profesional y la obligación de guardarlo puedan esgrimirse como un valladar. Un cam-

bio fundamental en los principios que han regido nuestra profesión desde sus orígenes: la confianza y la confidencialidad. La obligación de guardar secreto en el asesoramiento queda constreñida al asesoramiento posterior, cuando el cliente ya ha actuado y pide a su abogado que le indique cuál es su posición jurídica y cuáles son las consecuencias de sus actos. El abogado no participa en la actuación asesorando.

Por otro lado, el Código Penal ha sido objeto de una profunda modificación que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Entre las numerosas novedades que se introducen destaca el cambio experimentado en el tipo del blanqueo de capitales, terminología que se ha incorporado en el Código por primera vez, aunque ya se penaba antes. En unos pocos años, se ha pasado de castigar el blanqueo del producto del tráfico de drogas, al rendimiento de cualquier “actividad delictiva”, pasando por el de los delitos graves y por el de toda clase de delitos. El cambio de denominación –de delito a actividad delictiva– reafirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España en el sentido de que no es necesaria la condena por el delito antecedente para ser condenado por el delito de blanqueo. Pero lo más grave es la tipificación de nuevas conductas.

En la antigua versión del tipo penal castigaba al “que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos...” Definición bastante amplia, por lo demás. La nueva redacción se refiere al “que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, *cometida por él o por cualquier tercera persona*, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos...”.

La obligación de
denunciar podía
llegar a hacer peligrar
la obligación de
confidencialidad que se
impone a los letrados.

No pasa inadvertido que la incorporación de la posesión transforma el blanqueo de un acto de conversión de fondos ilícitos en otros aparentemente lícitos en un delito permanente que se comete cada día, por ejemplo mientras se continúe poseyendo con las consecuencias sobre el cómputo del plazo de prescripción.

Tampoco se deja de advertir que la utilización del producto del delito unido a la figura de lo que la doctrina llama “autoblanqueo”, consagrado después de mucha discusión doctrinal en la frase “cometida por el...”, determina que cualquiera que cometa un delito –sustracción de un vehículo a motor, por ejemplo- además del hurto o robo cometerá un delito de blanqueo de capitales al utilizar el coche que ha hurtado o robado. Técnicamente, es un concurso real de delitos que debe ser resuelto a favor del delito más grave, claramente el de blanqueo de capitales en este caso, lo que

es un absurdo se mire como se mire. Y tampoco prescribirá el primer delito hasta que no transcurran los diez años, si es que transcurren por aquello de la posesión, que es el más prolongado.

Todo lo dicho anteriormente no debe ser mal interpretado. Personalmente estoy muy de acuerdo con colaborar en la prevención de uno de los delitos más execrables como es el blanqueo de capitales, coronación de todos los demás que tienen un fin de lucro. Pero otra cosa es que se nos impongan obligaciones difusas, se atente contra el secreto profesional, fundamento mismo de nuestra profesión, se nos trate de transformar en policías y, lo que es peor, no se nos den los medios para cumplir satisfactoriamente. Tampoco estoy de acuerdo en utilizar el Código Penal como una herramienta de política criminal indiscriminada. Repito: no quiero vivir en un mundo regido por el miedo o el temor. ❧

Diplomado en Derecho Inmobiliario X Versión

Materias tan contemporáneas como el seguro inmobiliario, el régimen conservatorio de bienes raíces, los derechos de aprovechamiento de aguas, la regularización de la pequeña propiedad y la constitución de dominio, la división de predios rústicos y la enajenación de predios derivados de la Reforma Agraria, la propiedad indígena, la tasación fiscal, la copropiedad inmobiliaria, el urbanismo, la responsabilidad civil en la construcción, el financiamiento para la adquisición de inmuebles, así como el leasing, las cooperativas, los estudios de títulos, los aspectos tributarios y los subsidios, se tratarán en la X Versión del Di-

plomado en Derecho Inmobiliario que dicta Universidad Internacional SEK. Este posgrado, que aún tiene abiertas sus inscripciones, se realizará entre el 8 de Junio y el 19 de Octubre de 2011 y cuenta con el patrocinio del Colegio de Abogados de Chile A.G. y Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile A.G. Está dirigido a profesionales de distintas áreas, entre ellas abogados, administradores, arquitectos, conservadores, corredores de propiedad, funcionarios de conservadores y notarias, ingenieros comerciales, jueces, notarios y otros ligados al ámbito inmobiliario.

Cupos limitados

Las clases se dictan los días miércoles, de 18:15 a 22:00 horas, en el Campus Providencia de Universidad Internacional SEK, ubicado en calle Fernando Manterola 0789, Providencia (Metro Salvador).

Informaciones y postulaciones en los fonos 483 7300 – 483 7380 y en el e-mail: derechoinmobiliario@sekmail.com



UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.



EDITORIAL
Metropolitana



ACREDITADA



Con las marcas *no se juega*

Los consumidores hoy no compran productos ni servicios, lo que realmente desean es adquirir marcas. Por eso un nombre mal elegido puede significar un gran costo para una compañía, como sucedió con el Mitsubishi Pajero y el Volkswagen Jetta.

Existe consenso en que las marcas comerciales son uno de los activos más importantes, si no el más trascendente, en casos de marcas muy famosas cuyas empresas basan casi la totalidad de su éxito en ellas. Esta realidad económica se repite por años en todos los mercados. Es ilustrativo que las tres marcas más valiosas en EE.UU., COCA-COLA, IBM y MICROSOFT, hayan sido tasadas -según el Ranking Interbrand del año 2010- en cifras que fluctúan entre 56 y 69 mil millones de dólares cada una.

Una información publicada no hace mucho en el *Financial Times* señalaba que la popular red social de internet que se distingue con la marca FACEBOOK está valorizada en 33.700 millones de dólares, superando a las marcas YAHOO e EBAY, cuyo valor se estimaba en 18.300 y 30.100 millones de dólares, respectivamente.

Esta danza de millones se manifestó también en el Campeonato Mundial de Fútbol de 2010 en Sudáfrica. ADIDAS auspició a doce equipos, entre ellos al campeón, España, mientras que NIKE lo hizo con nueve selecciones, entre las que destacaban Holanda y Brasil. Como resultado, ADIDAS estimó que sus ventas de dicho año llegarían a 1.900 millones de dólares, en tanto que NIKE consideró una facturación de 1.700 millones de dólares. En Chile, sin ir más lejos, la marca PUMA se adjudicó en la suma de 18 millones de dólares la licitación para vestir a "La Roja", la selección nacional de fútbol, hasta el año 2015.



Esto es así porque los consumidores informados hoy no compran productos ni servicios, lo que realmente desean es adquirir marcas, ya sea por su calidad, por su fama o simplemente por el status que les proporcionan. Los niños ya no piden simplemente zapatillas, sino que quieren unas ADIDAS, unas PUMA o unas NIKE. Ya nadie se refiere a los sustantivos descriptivos cuando de comprar se trata, los que han sido reemplazados por las marcas más conocidas en la mente de los consumidores. La gente no va al supermercado, va al LIDER o al JUMBO; no compra bebidas sino que pide COCA-COLA o PEPSI; nadie solicita cigarrillos en el kiosco de la esquina, sino un KENT o un BELMONT; los consumidores no acuden a una



Una nueva marca, tiene que sonar fonéticamente bien, ser distintiva, novedosa, y sobre todo no tener un significado en alguna lengua que se considere inapropiado o de mal gusto. La industria automotriz es sin duda la que posee el récord de errores y pasos en falso en esta materia.

tienda de departamentos, van a FALABELLA o a RIPLEY; muchos han reemplazado la aspiración de tener un automóvil por la de tener un HYUNDAI o un TOYOTA, etc. ¡Los ejemplos podrían ser interminables!

No obstante y pese a lo anterior, ha habido y siguen habiendo muchos casos en que los creativos y administradores de algunas compañías no han tenido la visión que la ocasión ameritaba y han cometido graves errores con sus marcas comerciales al no atribuirles la importancia que realmente tienen.

Una nueva marca debe ser muy bien escogida: su elección es una tarea muy delicada. Tiene que sonar fonéticamente bien, ser distintiva, novedosa, y sobre todo, no tener un significado en alguna lengua que se considere inapropiado o de mal gusto. La industria automotriz es sin duda la que posee el récord de errores y pasos en falso en esta materia. Piénsese solamente en el costo que tuvo el cambio de nombre del automóvil MITSUBISHI PAJERO, que debió reemplazarse por MONTERO en los países de habla hispana. O el VOLKSWAGEN JETTA, que tuvo que modificarse a VOLKSWAGEN BORA.

Otros muchos proyectos fracasaron en sus ventas y fenecieron, probablemente por la pésima elección de la marca respectiva, como el VAUXHALL CRESTA; el MAZDA LAPUTA; el NISSAN MOCO; el KIA BORREGO; el DAIHATSU NAKED; el SUBARU BRAT, o el LAMBORGHINI REVENTÓN.

OPORTUNIDADES PERDIDAS

Para evitar estos riesgos y ser fuerte, una marca debe ser lo más distintiva posible y ojalá no tener significado en idioma alguno, ni siquiera ser evocativa de algo. En la cátedra universitaria siempre se ha citado como ejemplo de una marca perfecta desde este punto de vista a KODAK, pues cumple a cabalidad con dichos requisitos. Nada significa y su conformación gráfica y fonética le otorga una fisonomía propia única muy característica. Sin embargo, como excepción a la regla, algunas marcas débiles, sin identidad propia, carentes de distintividad y más bien descriptivas, también pueden llegar a convertirse en marcas potentes a punta de uso prolongado acompañado de mucha inversión publicitaria, pudiendo citarse como ejemplos de casos emblemáticos en el ámbito nacional las marcas BANCO DE CHILE y SUPER POLLO, y la marca TELEFÓNICA a nivel internacional.

Los errores en estas materias no sólo pueden afectar el lanzamiento de un producto cuya marca ha sido mal elegida, también pueden sobrevenir incluso tratándose de una marca famosa y notoria cuando es dejada a su suerte y abandonada, desaprovechándose todo su valor y lo invertido en ella durante años. Esto suele ocurrir al término de un negocio, por cambio de giro, o simplemente cuando se decide una estratégica modificación de marca o cambio de imagen. Como ejemplo de lo primero cabe recordar la marca nacional LOS GOBELINOS, sinónimo de tienda de departamentos de lujo durante muchas décadas en nuestra capital, con su espectacular edificio ubicado en Ahumada esquina Compañía.

Después de la venta de ese inmueble, nada se hizo con tan conocida marca comercial, la que sin duda era *top of mind* en la memoria de los santiaguinos. Sus dueños se demoraron varios años en ponerla a la venta, y cuando lo hicieron ya era tarde: su fama se había diluido y la millonaria licitación pública fue declarada desierta por falta de postores. Así, una de las marcas chilenas más famosas, y en cuya publicidad se habían invertido cuantiosas sumas por largo tiempo, terminó valiendo cero.

Quién no recuerda otra famosísima marca que identificaba a la primera cadena chilena de supermercados: ALMAC. Su valor era incalculable en un momento dado de nuestra historia, pese a lo cual



Muchos proyectos fracasaron en sus ventas y fenecieron, probablemente por la pésima elección de la marca respectiva.

fue desechada y sustituida por otra al expandirse la empresa. No obstante, es destacable que su sucesora -la marca LIDER- haya logrado posicionarse en relativamente pocos años entre las marcas chilenas más potentes, junto a HOMECENTER SODIMAC, SOPROLE y COPEC-según el estudio Brand Asset Valuator-.

Otro ejemplo es Banco de Santiago, marca que gozaba de gran fama y notoriedad no sólo en Chile sino también internacionalmente. Al fusionarse con el Banco Santander inicialmente se pensó en vender la marca en muchos miles de dólares. Finalmente ello no ocurrió y se la siguió usando en forma combinada, identificando inicialmente a la nueva institución financiera como Banco Santander-Santiago. Con el tiempo pasó lo que era de esperar, la marca mundial se “comió” la marca nacional y sólo quedó Banco Santander. Pese a los muchos millones que se invirtieron en ella durante años, con lo que en su momento logró posicionarse en un primerísimo nivel y tener un valor incalculable, al final de cuentas la otrora afamada marca Banco de Santiago hoy no vale nada.

Todo lo expuesto deja en evidencia que con las marcas no conviene jugar, ya que si bien pueden llegar a tener un valor de mercado estratosférico en un momento determinado, también pueden perderlo fácilmente. Es indudable que son un activo vital del que dependen los éxitos o fracasos de muchos negocios, por lo que deben cuidarse con la mayor diligencia. Guardando las proporciones, las marcas comerciales deben protegerse como el más preciado de los seres humanos: desde antes de su nacimiento y hasta su muerte; e incluso después de ocurrida ésta, ya que también hay que velar para que no se pierda su herencia, que en algunos casos puede llegar a ser muy cuantiosa. 🏠



Los Martes al Colegio

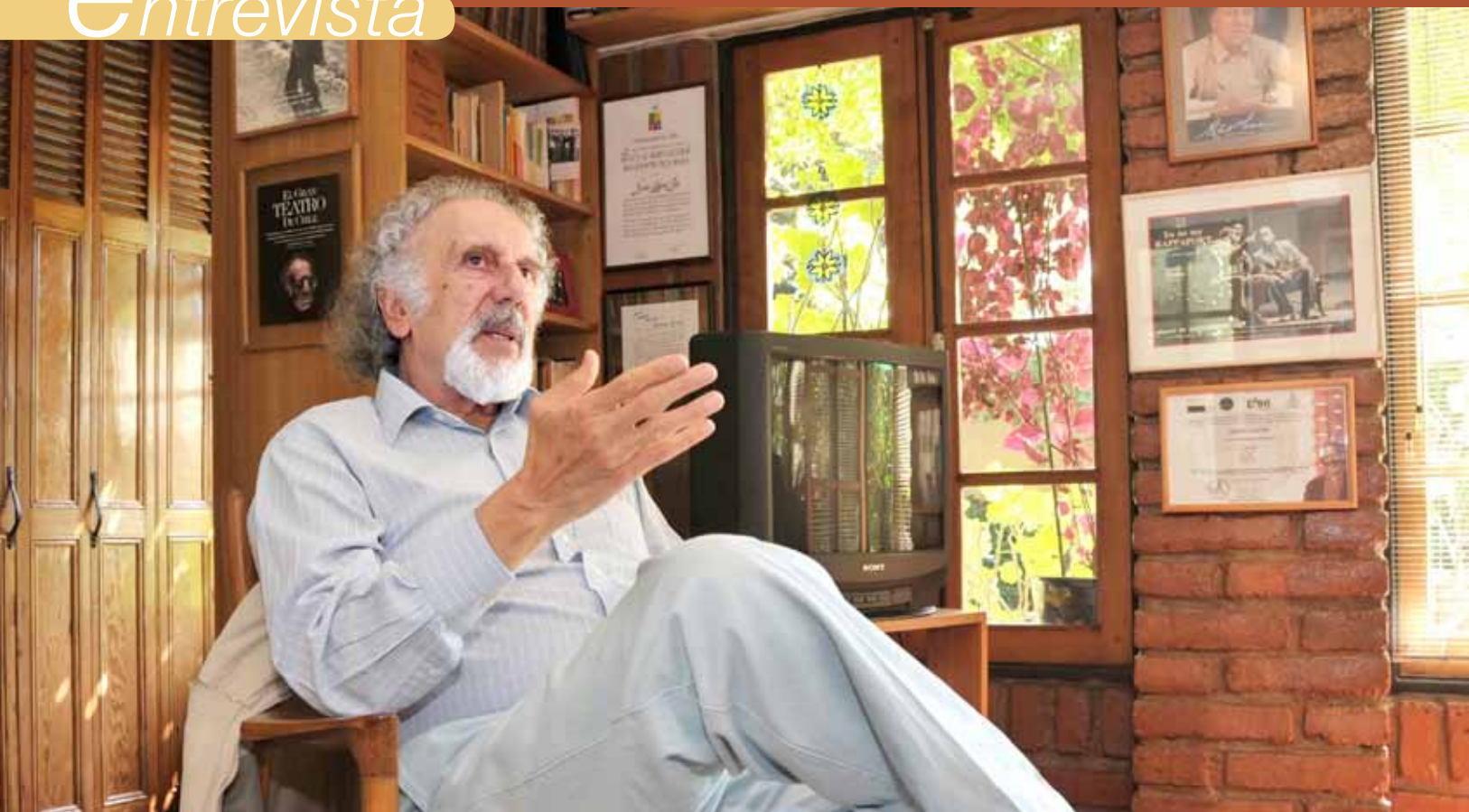
Nuevamente se inició el ciclo de charlas, dictadas por destacados especialistas, que el Colegio de Abogados está ofreciendo a sus asociados los días martes a las 18:30 hrs., con el fin de entregarles capacitación en materias de interés y relevancia.

Las conferencias son coordinadas por la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional, presidida por el consejero Enrique Cury, y son organizadas por el abogado Ricardo Reveco.

El Ciclo 2011 se inició el 29 de marzo, con el tema “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”, oportunidad en que expuso el Profesor de la Universidad Alberto Hurtado, Marcelo Sanfeliú Gerstner.

El programa proseguirá el martes 26 de abril con la conferencia “Delitos bursátiles”, que será ofrecida por Fernando Londoño Martínez, profesor de Derecho Penal de la Universidad de Talca y de la Universidad Alberto Hurtado.

Más información sobre el programa completo del Ciclo 2011 en la página web del Colegio, www.abogados.cl



NISSIM SHARIM

De la vida y el arte, el dolor y la experiencia

Tras el personaje que encanta y seduce con su talento, un bagaje de más de medio siglo sobre las tablas, un título de abogado de la Universidad de Chile y una mirada político-artística sobre el momento actual.

Por Deborah Con K.

Esta mañana de sábado en que el calor todavía se deja caer en Santiago, Nissim Sharim habla con voz pausada en su bonita y ordenada casa de La Reina, donde todo reluce y casi es posible reflejarse en el piso de cerámica Batuco. Acompañado por fotos y diplomas que recuerdan una trayectoria de más de 50 años en el teatro, con su título de abogado de la

Universidad de Chile bien a la vista en una pared de su escritorio, no esquiva temas ni preguntas, pero ciertamente refleja desilusión sobre el momento político-artístico que vive el país.

“Lo que se dice no se hace, y antes cuando no se decía nada, tampoco se hacía”, señala con un dejo de amargura. Tiene una mirada crítica sobre el pasado y el presente, y está dolido por lo que califica de indiferencia de la socie-

dad frente a las acciones culturales y la falta de apoyo al arte. No es en absoluto desconocido que fue un acérrimo contrario del régimen militar, que apoyó a la Concertación y que su corazón no está con el gobierno de Sebastián Piñera.

- Hacer teatro en un gobierno de derecha es muy delicado, más difícil que antes, porque con todos los defectos que pueda haber tenido el estatus imperante durante los últimos años, por

lo menos hubo un avance. Hay algunas organizaciones y fondos que se destinan al arte y la cultura. Existen organismos que no siempre funcionan con la agudeza que uno quisiera, pero se progresó en relación a 10 o 20 años atrás. Y ahora el temor es que ese progreso parece estar paralizado.

- ¿Cómo califica la gestión del ministro de Cultura, Luciano Cruz Coke?

- Hasta ahora me parece bien. Lo conozco bastante y creo que es un muchacho muy capaz, con sensibilidad y con elementos culturales no desdeñables en su patrimonio, pero vamos a ver. La esperanza que existe es que haga un equilibrio, aunque hasta ahora no hemos visto eso con mucha fuerza. Este grupo independiente que yo dirijo, el Ictus, que tiene 50 y tantos años de existencia, se ha mantenido gracias al trabajo de la gente que ha albergado y se ha financiado en forma milagrosa todos los años, consiguiendo pequeñas compensaciones o erogaciones aquí y allá, entre las que de repente había algunas que eran de carácter fiscal. Pequeñas, pero existían, el problema es que entró el nuevo régimen y paró todo eso.

- ¿Cree que hay posibilidades de cambio en esa situación?

- Más que posibilidades, le veo esperanzas de cambio. Mire, le soy franco, yo creí que esta historia iba a ser mucho peor cuando ganó el nuevo Presidente. Pensé que íbamos a volver a 200 kilómetros por hora para atrás, y la verdad es que estamos volviendo a 50, estamos volviendo despacito. No es tan malo como uno pensó.

“¿QUIÉN SOY YO?”

Aunque desde muy joven supo que el teatro era lo suyo, al salir del colegio, apenas con 15 años, decidió estudiar derecho porque, según explica, en aquella época dedicarse a actividades

artísticas era casi un desequilibrio. Alguien le aconsejó -“muy bien”, según recuerda- que se recibiera primero de abogado, pero que paralelamente desarrollara sus actividades artísticas.

- El derecho no me interesaba demasiado, pero sí la universidad. Siempre cuento que en mi primera clase el profesor de historia constitucional planteó que España trataba a sus colonias con el mismo régimen institucional que existía en la metrópoli. Un alumno que ya era mayorcito se paró y le discutió que eso no era así. Entonces se armó una polémica en la que también empezaron a intervenir otros alumnos y de repente el profesor dio un golpe y dijo “¡No acepto más interrupciones!”. Pero ese alumno, que a su vez era profesor secundario, se paró y dijo “en vista de esa actitud, yo me retiro de la clase”. Y nos retiramos como 50 o más que estábamos allí. Yo encontré que era fascinante esa posibilidad y dije “¡en esta sala me quedo yo!”.

Combinando sus estudios con el teatro, primero con un grupo que formó en la misma Escuela de Derecho, luego con otro aparte y ya desde 1962 en el Ictus, recuerda la premisa de Gabriel García Márquez -“escribo para que me quieran”- cuando explica que “la necesidad de ser aceptado y querido tiene mucho que ver con la manifestación de las expresiones artísticas que uno inventa o le resultan. Sábado, por ejemplo, afirma que el arte nace de nuestros propios dolores”.

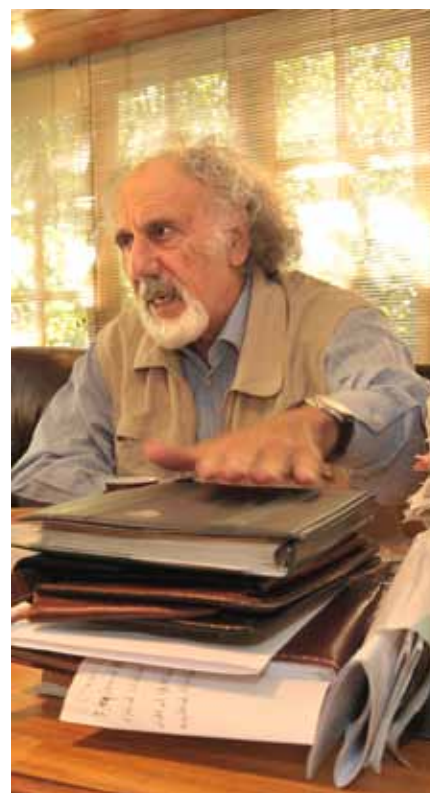
- ¿Durante cuánto tiempo trabajó como abogado?

- Cerca de una década, en un área en que podía ganar plata, que fue una de las razones por las que dejé el derecho. De repente me di cuenta de que como abogado estaba hablando con un cliente que me planteaba un problema, y yo pensaba exclusivamente en cuánto le iba a cobrar.

- No trabajaba por amor al arte, precisamente.

- No, pues, el amor al arte lo tenía en otro lado. En aquella época tuve la suerte de ser contratado por una firma muy grande que tenía importantes documentos por cobrar. Yo podía obtener como honorario un porcentaje de esos documentos y de repente con una carta ganaba lo que en un juicio me demoraba dos o tres años. Pero llegó un momento en que me miré al espejo y dije “¿quién soy yo?”. Y dejé el derecho de forma gradual, muy lentamente.

En esa decisión lo respaldó su mujer, la sicóloga Juana Kovalsky, con quien se casó al mes siguiente de recibirse de abogado. Llevan más de 50 años de matrimonio y tienen dos hijas que eligieron muy democráticamente sus profesiones: Dariela es sicóloga como su madre, y Paula actriz como su padre.



LAZOS CON EL JUDAÍSMO

Nacido y criado en Chile, es hijo de una familia judía que abarca todo el Medio Oriente. Sus abuelos eran de Egipto, su padre del Líbano y su madre nació en Egipto, pero se educó en Guatemala. “Yo soy tan chileno como judío, o tan judío como chileno”, explica. Tuvo una infancia acomodada hasta que cumplió 10 años, en que su familia se arruinó.

- Mi padre y mi abuelo tenían un negocio que estaba vinculado con la importación de telas desde Inglaterra, donde mi papá se educó y vivió mucho tiempo. Pero todo se paró con la Segunda Guerra Mundial. Mi abuelo se fue a San Antonio y puso allí un pequeño boliche, y mi padre tomó diversos empleos y trabajó a comisión. Cuando chico nunca tuve conciencia de que vivíamos muy bien, pero cuando empezamos a vivir no tan bien, empecé a darme cuenta de eso. Costaba reunir los dineros para los distintos pagos y obligaciones; eso determinó que yo saliera muy temprano del colegio, estudiara en la universidad y al mismo tiempo trabajara.

Era especialmente cercano a su abuela materna, Frida, “la abuela de las mil bendiciones”, una mujer de origen popular, culturalmente muy limitada, pero de una enorme bondad.

- Todo lo que hacía terminaba con una bendición, “bendito seas”, en una mezcla de castellano, ladino y árabe. Cuando la iba a ver a San Antonio, siempre me las arreglaba para llevarla al cine, porque la vieja trabajaba todo el día y no salía. Entonces cuando íbamos a ver películas le contaba lo que estaba pasando, porque ella no sabía leer. Yo la quería mucho, como respuesta a la bondad con que me trataba.

- **¿Cómo fue la relación con su madre?**

- Con mi mamá tengo cosas no re-

“Llegó un momento en que me miré al espejo y dije

“¿quién soy yo?”. Y dejé el

Derecho de forma gradual,

muy lentamente ”

sueltas. De alguna manera alguien le inculcó que ella descendía de una princesa egipcia, y era muy educada, muy por sobre esta vulgaridad que aqueja a la sociedad chilena. Cuando mi papá se empobreció y luego cuando murió, ella tuvo que poner una peluquería para poder subsistir. Siempre estuvo con un estado anímico muy deprimido, por el hecho de verse obligada a enfrentar esa situación. Y uno siempre fue victimario, porque cuando la mamá de uno es víctima y uno no puede liberarla de ese rol, está siendo un poco el victimario de ella.

- **¿Cómo es su vinculación con el judaísmo?**

- Mi relación no es de sinagoga, sino histórica, con lazos no sólo sentimentales, sino también ideológicos. Toda la defensa de los Derechos Humanos y las cosas por las cuales nos jugamos durante la época de la dictadura en este país, tienen mucho que ver con las tradiciones judías pertinentes a eso. Con judíos que fueron perseguidos desde hace más de dos mil años. En la medida que uno preserva ciertas tradiciones relacionadas con esas luchas, se acentúa el carácter judaico que uno tiene.

- **¿Cómo concibe la espiritualidad?**

- Yo no soy religioso. Solidarizo mucho con el planteamiento del viejo Einstein, quien creía que había un elemento, una fuerza superior, que organizaba.

Lo ponía en términos populares, “Dios no juega a los dados”, decía. No creo en el Dios con características de ser humano, pienso que es una invención cultural que fue necesaria, que sigue siendo necesaria por muchas razones, pero en ese Dios no creo.

- **¿Qué sucede con la espiritualidad con el paso del tiempo?**

- En la medida que uno va viviendo más, la parte mística comienza a tomar mayor fuerza y se va agudizando el rechazo a la frivolidad, la parafernalia y la farándula. Eso le produce a uno las ganas de desarraigarse de un medio que siente tan hostil, tan frívolo. Al extremo que en este momento estoy inventando una obra con mis compañeros que habla de un tipo que se quiere enterrar, porque ya el ruido, la frivolidad, la tontería, la mentira, lo tienen hasta aquí.

- **¿Cuándo se estrenará esa nueva obra?**

- Está para estrenarla...¡ayer!, pero nos hemos demorado mucho porque no estamos pudiendo ensayar con el rigor y la frecuencia necesaria, porque cada uno de los actores necesitamos ganarnos la vida y no tenemos plata para pagarles en este momento.

TEATRO EN TIEMPOS DIFÍCILES

- **¿No se ha tentado de trabajar en teleseries?**

- No, en teleseries no. A mí me encanta la televisión, pero no lo que se hace. Estuve cuatro años en el directorio del Canal 7 y peleé, muy mal sí, pero peleé a brazo partido para transformar el estatus de la televisión y la forma de transmitir los programas, pero la excusa siempre era la plata. Me cansé, no más. Era un directorio compuesto de siete miembros, de los cuales no había ninguno que entendiera de comunicaciones. Yo entendía porque llevo más de la mitad de mi vida en el teatro. Pero siempre había uno o dos que estaban

por suprimir la chabacanería y poner programas culturales, arriesgar dinero para hacerlo, y sin embargo no lográbamos convencer a los demás.

- ¿Tiene mal genio usted?

- Tengo una cierta vehemencia caracterial, sí, pero no es un mal genio de mañas. Es un mal genio a rato de miedos, a ratos de inseguridad, y sobre todo en la época de la dictadura, el mal genio andaba por todos lados. Era la impotencia de no poder hacer nada, hasta me compré un revólver.

- ¿Fue un acto de valentía hacer un teatro opositor en esa época?

- Más que valentía, era una necesidad, la posibilidad de tener una herramienta de réplica al absurdo que era vivir bajo el régimen de Pinochet. Además, no sabíamos hacer otra cosa. Aunque sí era un riesgo muy grande. Recibí muchas amenazas y colocaron bombas en mi casa. Una explotó en calle Groenlandia, donde yo vivía entonces, hizo tira el portón y estuvo a punto de agarrar el auto. Otra cayó dentro de un macetero con plantas y no explotó. Tomábamos muchas medidas de resguardo, salíamos del teatro siempre en caravana, en dos o tres autos, uno detrás de otro, protegiéndonos. Hasta tomé clases de karate, ¡con eso le cuento todo! La idea era asestar un par de golpes que me permitieran arrancar. Pero como le decía, la motivación no era ser héroe, sino la necesidad de expresar.

- ¿Podría decirse que usted tiene una visión artístico-político de la vida?

- Sí, lo que me interesa es que si uno tiene ciertos principios, los ponga en práctica. Una vez le preguntaron al Premio Nobel del año 2002, Imre Kertész, qué diferencia hay entre el comunismo y el fascismo. Él contestó “el comunismo es una utopía, una doctrina, un ideal, y el fascismo es una práctica. El



problema es que el comunismo lo puso en práctica el fascista”.

- ¿Cómo es la relación del actor con el cuerpo?

- ¡Esa sí que es una pregunta difícil! Hace cerca de dos años tuve una inflamación a la columna que me dejó sin poder caminar, tenía que subirme gateando al escenario, porque no quería dejar de actuar. ¡Lo pasé muy mal! La verdad es que mi relación con mi cuerpo, desde ese momento para adelante cambió. Siempre tuve cuidado de no descuidarlo mucho, de no comer demasiado, de hacer un poco de ejercicio, pero ahora el cuidado es mucho más, voy día por medio a nadar, ando en bicicleta... Ahora estoy casi bien, diría, no como cuando tenía 30 años, pero bueno...

- Además de lo físico ¿hubo alguna causa sicológica que incidió en su enfermedad a la columna?

- En el año 2008 y 2009 se murieron muchas personas que me importaban, gente que yo valoraba mucho y significaba mucho en mi vida. Parece que no pude soportar eso. Pero nunca pude estar muy seguro de que esa fuera la causa de la enfermedad, porque ella sobrevino bastantes meses después de esas muertes. Nunca supe cuál de

“Estuve cuatro años en el directorio del Canal 7 y peleé, muy mal sí, pero peleé a brazo partido para transformar el estatus de la televisión ”

esas cinco o seis muertes fue la que me afectó más.

- ¿Cómo definiría su visión del arte?

- Yo soy de los artistas que creen que el arte tiene que ver más con lo que no se ve que con lo que se ve. Entonces la búsqueda del actor, del escritor y del artista en general, es conocer lo que no se conoce, lo que está oculto, vedado o negado. En ese sentido hay una relación muy íntima con lo espiritual, con la magia, que es algo que me interesa mucho. Uno nunca descubre nada con el arte, pero produce las epifanías más espectaculares cuando mira desde otra perspectiva lo que ya conoce.



Recuerdos del verano



Un partido de golf en la costa, interrumpido por un drama humano-legal, da pie a reflexiones sobre unos especímenes ya desaparecidos en las lides jurídicas nacionales: los tinterillos.

Uno de los placeres de mis vacaciones veraniegas es jugar golf, respecto del cual tengo la teoría de que fue inventado por un psicópata para ser practicado por maníacos depresivos.

En efecto, cuando uno no tiene particulares aptitudes para pegarle a la pelotita, el juego oscila entre breves momentos de gloria, en que la pequeña esférica es impulsada por los cielos a distancias increíbles, y otras -lamentablemente las más- en que el golpe termina en una profunda excavación en el pasto, mientras la pelota, después de unos torpes rebotes, no consigue avanzar más allá de unos cuantos metros, incubando molestos dolores lumbares. O cuando el potente golpe no va acompañado de la dirección adecuada, y la pelota acaba en un bosque, generalmente sumergida en la cueva de un roedor.

Sin embargo, cada vez que llevado por la desilusión he decidido retirarme de tan ingrato deporte, el golpe siguiente es de maravillas y me seduce para darle una segunda oportunidad.

En definitiva, es como una mujer veleidosa y coqueta, que si bien rechaza los intentos de conquista, de vez en cuando acepta un besito, para mantener al enamorado rendido a sus pies.

En mi caso, mi gran defecto para ser un buen jugador es la tiesura, es decir la incapacidad de girar la cintura más allá de unos pocos centímetros, lo que hace que deba suplir la potencia en el golpe que da un gracioso giro con los brazos y la cintura llamado "swing", por un torpe y mínimo retroceso seguido de un veloz retorno acompañado de una fuerza descomunal, cuya eficacia es completamente errática, lo que se manifiesta en mi

miserable hándicap, el que callaré por vergüenza.

Pese a las pocas satisfacciones que me brinda, debo reconocer que disfruto profundamente cada vez que juego golf. El hecho de caminar casi cuatro horas por un parque de un insultante verde, sin otra preocupación que pegarle a una pelotita, serena el espíritu y favorece la conversación.

Mis compañeros permanentes de juego son dos abogados: mi mujer, Clarita, y mi suegro, don Poncho, quién me inició en este deporte. Este rasgo común hace que la mayoría de las veces los diálogos versen sobre temas del ejercicio profesional, en los que mi suegro exhibe sus singulares puntos de vista. Recuerdo que hace muchos años, la conversación en el campo de golf estribaba sobre el mayor o menor grado de confianza que uno podía depositar en sus contrapartes. Don Poncho, adoptando un aire de solemnidad, e influido por quién sabe qué desilusión reciente, me dijo en tono grave: “Rodrigo, permíteme un consejo fruto de la experiencia que da haber ejercido la profesión por más de 50 años”. Y a continuación pronunció la siguiente frase: “Piensa mal de la gente, y te quedarás corto”.

El consejo era tan terrible que quedé helado, y le controvertí que ni él mismo aplicaba su consejo, ya que hasta donde lo conocía, siempre confiaba en que los demás, sobre todo los colegas, actuaban de buena fe y cumplirían los compromisos contraídos. Sin embargo, cuando han ocurrido algunos sucesos noticiosos, especialmente políticos, no he podido menos que encontrarle alguna razón, ya que efectivamente me he quedado corto.

RÁBULAS Y TINTERILLOS

Pues bien, henos acá frente a la partida de un hoyo largo, en que la cancha propone meter la pelotita con no más allá de cinco golpes. La forma del hoyo es como una pata de perro, que a poco andar vira hacia la izquierda. En el primer golpe uno debe avanzar lo más posible y quedar con vista para que el segundo impacto sea en dirección al *green*, el lugar donde se encuentra el hoyo. Me agacho para colocar la pelota sobre el *tee*, un pequeño artefacto de madera que la eleva algunos centímetros para pegarle con más facilidad. Debo concentrarme para evitar que la pelota salga recta

y no con la curva hacia la derecha que usualmente acompaña a mis golpes (*slice* en jerga golfística).

Tomo el breve impulso que me permite mi tiesa anatomía, y vuelvo con toda la fuerza del mundo, impactando la pelotita con un golpe seco. Ya se ve en lontananza la pequeña esférica surcando el aire, recta como una saeta, cuando de pronto da un giro violento hacia la izquierda, perdiéndose entre el follaje de unos bosques de pino. “¡Heces!”, grito con rabia, con un sinónimo menos académico, pero más apropiado a la ocasión.

Luego es el turno de mi suegro, quien es más afortunado y su golpe lanza la pelotita al centro de la cancha, presta para un fácil segundo impacto.

Ahora le toca a la Clarita, a quien la cancha, galantemente, le concede algunos metros de ventaja. Después de un amplio y elegante swing, golpea femeninamente la bola que queda a algunos metros de la de mi suegro.

Mientras empezamos la caminata hacia nuestras respectivas pelotas, mi suegro inicia una conversación sobre temas jurídicos. “¿Se han fijado ustedes en que han desaparecido los tinterillos?”, comenta. “En mi época en cada tribunal existía un letrado que decía: “se prohíben rábulas y tinterillos”, los que abundaban, ejerciendo la profesión en forma clandestina e irregular, muchas veces abusando de la ingenuidad de sus clientes para estafarlos. Engrosaban sus filas muchos estudiantes de derecho que no habían logrado sortear la terrible licenciatura, y quedaban en una situación desmedrada, sin poder ejercer legalmente la profesión. Ahora hay tantos abogados disponibles que recurrir a un tinterillo sería una estupidez. Además, hay tantas posibilidades de estudiar derecho que es raro que un tinterillo se resigne a esa condición y no haga el esfuerzo de titularse y formalizar su oficio”.

“¿Y cuál es la diferencia entre los rábulas y los tinterillos?”, pregunta la Clarita, mientras camina con su sentador short de golf que me permite admirar -legítimamente como su cónyuge de un

“Permíteme un consejo
fruto de la experiencia
que da haber ejercido
la profesión por más de
50 años...Piensa mal de
la gente, y te quedarás
corto”.

matrimonio monogámico- sus bellas y torneadas piernas, doradas por el sol.

“Yo también tenía la duda”, contesta mi suegro, “y busqué el significado en el diccionario”. Sin embargo, suspende la explicación mientras asesta un certero segundo golpe a su pelota. En tanto, me encamino al bosque, descubriendo con desazón

que la mía ha quedado detrás de un árbol, lo que me obliga a un tiro diagonal para salir a la cancha. El tercer tiro es largo y preciso, y calculo que con dos golpes más estaré arriba del *green*, intentando apuntarle al hoyo.

“Según el diccionario, rábula significa abogado indocto, charlatán y vocinglero. Es decir, alguien que tiene el título de abogado, pero cuya ignorancia le impide ejercer la profesión adecuadamente, supliendo sus vacíos de conocimiento con la verborrea”, prosigue mi suegro.

En eso, suena el celular de la Clarita, que se apresura a contestarlo. Por la conversación, infiero que es una cliente de un asunto de familia, a quien nombraremos como “Marcela” y que la llama desesperada. “Por ningún motivo se te ocurra hacer eso, Marcela”, oigo a la Clarita, aconsejando a su cliente. “Escúchame, Marcela, por favor no lo hagas... Sé que es terrible lo que estás viviendo, pero ten paciencia...

Es que no me estás escuchando, Marcela... Por favor cálmate y piensa con la cabeza fría... Si lo haces la única perjudicada serás tú, Marcela, ya que lo harán valer en el Tribunal... No llores, Marcela, tienes que ser fuerte y tener confianza en tu abogado... Cálmate y ya hablaremos a mi vuelta de vacaciones...”.

La Clarita guarda el celular con notorio alivio, pero evidentemente la tensión producto del súbito contacto con el mundo profesional le ha crispado los músculos, ya que en el siguiente golpe el fierro cinco se incrusta contra el pasto y la bola apenas rueda. La interjección que profiere mi mujer y colega es irreproducible, pero a la vez comprensible.

BREVES PERO FELICES MOMENTOS

“Continuando con nuestro tema, parece que ahora se han extinguido los tinterillos, pero proliferan todavía los rábulas”, señala mi suegro con una sonrisa pícaro, con la intención de subirle el ánimo a la Clarita, que se nota deprimida.

“¿Estás insinuando que yo soy una rábula?”, pregunta la Clarita amoscada y todavía con la adrenalina por las nubes. “En ningún caso”, contesta mi suegro. “Era un comentario general que hice sobre la profesión para que te olvidaras de tu cliente”. Sin embargo, la irrupción de un drama humano en la cancha de golf ha dejado el ambiente tirante.

Ya viene mi cuarto golpe, que impulsa la pelota en la dirección correcta y a una distancia razonable. Un tiro más y quedaré en el *green*, y con suerte haré un *boggie*, es decir, el número de palos sugerido por la cancha más un palo adicional. Me concentro en el siguiente golpe, pero me sale desviado hacia la izquierda, aterrizando mi pelota en el fondo de un bunker, esto es, un pozo de arena del cual sólo se puede sacar la bola con una refinada técnica de la cual carezco.

Después de un tercer intento infructuoso, renuncio a extraer la maldita pelota de esas arenas movedizas. “Soy un rábula del golf”, pienso deprimido, levantándola con la mano.

En eso, siento un glorioso clonk, el sonido celestial que hace la pelotita cuando se introduce en el hoyo, seguido de un grito de felicidad de la Clarita, quien con un golpe afortunado ha logrado meterla desde lejos. “¡Hice par!”, exclama entusiasmada. Ya el llamado de la cliente ha quedado en el olvido, y disfruta intensamente de los breves momentos de felicidad que da este deporte inventado por un sicópata y que practican maníacos depresivos.

El clonk me hace recordar el sonido similar que hacen los cubos de hielo en el Gin Tonic que me estará esperando cuando termine el partido de golf. Es que la costa y el golf dan una sed alcohólica feroz, la que saciaré en poco rato más mirando desde mi dormitorio la puesta de sol en el mar, mientras jugamos con la Clarita un apasionante torneo de bridge por internet. ♠



En cada tribunal existía un letrado que decía: “Se prohíben rábulas y tinterillos”, los que abundaban, ejerciendo la profesión en forma clandestina e irregular.

CONTROL ÉTICO DE LOS ABOGADOS

Presidente de la Corte Suprema respondió declaración pública del Consejo General de la Orden

En su respuesta a la declaración pública del Consejo General del Colegio de Abogados relativa al control ético de estos profesionales, que nuestra Orden realizó luego del discurso inaugural del año judicial 2011, el Presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, compartió la importancia de la afiliación voluntaria al Colegio de Abogados, destacando la labor desempeñada por la Orden en el control ético de sus asociados.

Además valoró “el importante esfuerzo desarrollado en la redacción de un nuevo cuerpo normativo que actualice y complemente el Código de Ética Profesional del Abogado, que data ya del año 1948”.

Sin embargo, reiteró la preocupación manifestada en su discurso de inauguración del Año Judicial 2011 respecto de “la urgente necesidad de contar con un sistema de control que alcance a todos los abogados que ejercen la profesión en nuestro país, lo que supone necesariamente una solución legislativa”.



Roberto Guerrero Nuevo Decano de la Facultad de Derecho U.C.

En diciembre de 2010, con 55 votos de un total de 77, Roberto Guerrero fue elegido como nuevo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, reemplazando en este cargo a Arturo Yrarrázaval, mientras el profesor Carlos Frontaura asumió en el cargo de Vicedecano.

Roberto Guerrero, abogado de dicha casa de estudios y master de la Universidad de Nueva York, fue vicedecano de esta facultad durante siete años y, según ha señalado, sus grandes desafíos son ahora aumentar los índices de investigación, revisar la metodología de enseñanza y posicionar a esta facultad como de excelencia en Latinoamérica.



Sergio Urrejola fue elegido presidente del Consejo de Defensa del Estado

El ex presidente del Colegio de Abogados, durante el periodo 1992 a 2007, y actual Consejero de la Orden, fue designado a comienzos de marzo de este año como nuevo presidente del Consejo de Defensa del Estado, CDE, en reemplazo de Carlos Mackenney, quien presentó su renuncia al cargo el 22 de febrero pasado.

Sergio Urrejola, quien se incorporó a la institución como nuevo consejero en reemplazo de René Moreno Monroy, está avalado por una destacada trayectoria profesional. Juez Árbitro de reconocido prestigio, además fue Consejero de la Academia Judicial y miembro del directorio de Televisión Nacional.



Federaciones olímpicas Abogados por deporte



Un simple vistazo a las directivas de las federaciones olímpicas permite observar a muchos abogados dedicando generosa y gratuitamente su tiempo y capacidad a la causa del deporte.

Frecuentemente se dice que la abogacía es una de las profesiones con mayor compromiso social y una de las que más apoyo presta a los grupos vulnerables. Pareciera que las características de nuestra profesión contribuyen a ello, ya que teniendo como factor predominante el intelectual no se requieren equipos ni instrumentos y nuestra entrega es más bien de conocimientos y consejos.

No faltan las reuniones sociales en que distintas personas se acercan a consultarnos sus problemas. Lo mismo ocurre con las organizaciones jurídicas, en las cuales siempre se encuentra un abogado de buena voluntad dispuesto a redactar estatutos o asesorarlas.

Así acontece en muchos sectores, pero hoy quisiera referirme a uno de ellos en particular, que es el deporte o más bien el deporte olímpico, en el cual se advierte una notoria presencia de colegas.

El olimpismo o movimiento olímpico es un sistema mundial deportivo dirigido por el Comité Olímpico Internacional (COI), el que a su vez está formado por los miembros COI (son 110, también llamados “los cardenales del deporte”), las Federaciones Internacionales rectoras de cada deporte (son alrededor de 70 y el número va en progresivo aumento) y los Comités Olímpicos Nacionales (son 207, más que todos los países miembros de la Naciones Unidas).

De ahí que se diga que el Comité Olímpico Internacional es la entidad no gubernamental más consolidada del mundo entero y que sus cinco anillos, que representan la unión de los cinco continentes, sea el emblema más conocido en todo el orbe. Hoy día el olimpismo ha llegado hasta las

aulas universitarias, donde se le estudia como una verdadera ideología o filosofía de vida que busca combinar en forma armónica los valores del cuerpo y del espíritu. No se crea que el movimiento es sólo deporte. Es deporte, cultura y medio ambiente, que son los tres pilares en que basa su accionar.

En cada país forman parte del movimiento las federaciones nacionales afiliadas a las internacionales respectivas, más otras de carácter autóctono.

MUCHAS HORAS DE ENTREGA

De las alrededor de cincuenta federaciones adscritas y reconocidas en Chile por el movimiento, en más de la mitad existen abogados en sus órganos directivos. Incluso hay colegas que son dirigentes de las confederaciones suramericanas y panamericanas de su deporte. Es obvio que la atención a estas funciones requiere tiempo, dedicación y capacidad. Son muchas las horas transcurridas frente al computador redactando estatutos, reglamentos, actas, cartas, proyectos, programas etc., aparte de dirigir la actividad. Son muchas las horas que se sustraen de la profesión misma y de la vida familiar. Quizás es mucho lo que se deja de ganar. El esfuerzo merece destacarse porque debe saberse que las horas que se dedican al deporte no son remuneradas. La norma 29.1.6 de la Carta Olímpica dispone que los miembros de un Comité Olímpico Nacional no aceptarán ningún tipo de compensación o de gratificación por los servicios que cumplan en función de sus cargos.

Mucho se ha discutido sobre la conveniencia de mantener esta regla en la materializada época actual pero quizás en ella radique la verdadera fortaleza del movimiento. En el olimpismo no se compite por el dinero sino por la gloria.

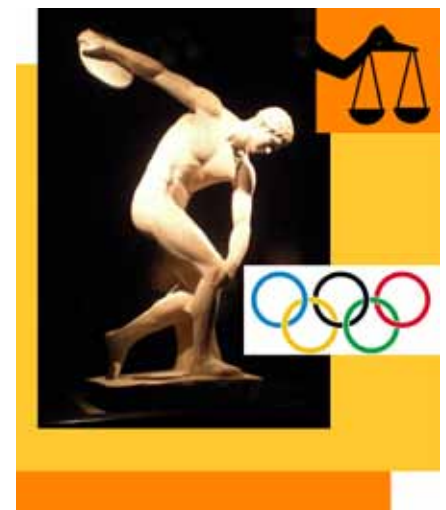
Un simple vistazo a las directivas de las federaciones permite observar a muchos abogados dedicando su tiempo y capacidad a la causa del deporte. Por ejemplo, y aun a riesgo de omitir alguno ante tan elevado número, tenemos a Alvaro González, Stefano Pirola y José Hinzpeter dirigiendo los destinos del Atletismo, Sky y Tenis respectivamente. En la Atlética tenemos también a Fernando Jamarne; en la Federación Aérea están Tito Muñoz

y Patricio Cavada; en Aeromodelismo, Natalio O'Kuintoh; el Automovilismo cuenta con Mauricio Mori Becerra; el Béisbol tiene a Luis Hernández Olmedo; el Bowling, a Sergio Uteau de Vos; en Caza y Pesca está Sergio Navarro de la Paz; en Ecuestre, Antonio Llompart. En el Golf destacan Mauricio Ederra y Sebastián Aninat; en Hockey Patines, Osvaldo Pérez; el Karate cuenta con Jorge Rojas Zamorano; el Remo con Miguel Mendoza; en Rodeo, Ricardo Brancoli; en Rugby, Mario Torres; en Taekwondo Renato González; en Tenis, Rubén Miranda; y en Tiro al Blanco, Claudio Opazo.

Además de ello, en los Tribunales Olímpicos formados por dos salas y una verdadera Corte de segunda instancia cumplen funciones Pedro O'Ryan, Mario Papi, Gerardo Egaña, Cristián Ramírez, Hernán Domínguez, Jaime Mois, Rosario Errázuriz y Miguel Retamal. En otro plano y atendiendo los requerimientos jurídicos del olimpismo nacional están Claudio Opazo, Tito Muñoz y Sergio Vergara. También la Fundación Probono colabora con el movimiento asumiendo la defensa de los casos de dopaje.

Los antes nombrados son los colegas que en el actual ciclo olímpico, que se extiende desde Beijing 2008 hasta Londres 2012, han tomado en sus manos las banderas del deporte.

Muchos colegas lo hicieron también en el pasado y su dedicación fue un verdadero ejemplo para todos quienes los seguimos. Confiamos en que siempre habrá un abogado dispuesto a servir al deporte. 🏆



De las alrededor de cincuenta federaciones adscritas y reconocidas en Chile por el movimiento, en más de la mitad existen abogados en sus órganos directivos.

Derecho y Justicia. Lo suyo de cada uno. Vigencia del derecho natural

Gonzalo Ibáñez Santa María

Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2010, 460 páginas.

Gonzalo Ibáñez Santa María, académico de larga y reconocida trayectoria, publica ahora un extenso, profundo y excelente libro destinado a marcar un hito importante en la historia del pensamiento jurídico y iusfilosófico de nuestro país. Su título no puede ser más certero: *Derecho y justicia. Lo suyo de cada uno. Vigencia del derecho natural*.

En esta obra se aborda desde distintas perspectivas -histórica, filosófica, ética, jurídica, etc.- aquella "realidad" o "cosa", por emplear una terminología muy tomista, a la cual se suele denominar "derecho", sobre el cual tanto se ha disputado a lo largo de la historia. Desde la primera hasta la última línea, el autor asume una posición clara que no deja lugar a dudas. Decididamente, Gonzalo Ibáñez se pronuncia en contra del positivismo jurídico, del escepticismo y del relativismo valórico, así como también del nominalismo en filosofía. Asume la posición del iusnaturalismo aristotélico-tomista, reivindica lo mejor de una tradición jurídica que se expresa en diversos textos en que se ha plasmado el derecho, comenzando por el *Corpus iuris civilis*, y continúa en otros que constituyen un título de honor para las diversas épocas históricas en que surgieron a la vida. Todo ello se expone muy bien en el capítulo tercero de la primera parte, *Hitos en la historia de la formación del pensamiento jurídico*.

En tanto, la segunda parte, *Elemen-*



tos de ciencia jurídica, nos atrevemos a calificarla en una primera aproximación como mucho más jurídica que la anterior, la que a primera vista aparece como más filosófica, ética e histórica. Pero enseguida nos percatamos que esta es una distinción básicamente instrumental, pues el derecho no puede separarse de sus fundamentos filosóficos, de su historia, de la ética y en general de la realidad. El derecho así vaciado de contenido es la nada misma y la nada, bien lo sabemos, es el mal. Los efectos de este positivismo jurídico depurador de contenidos no pueden ser más devastadores, como lo hace notar el texto que ahora comentamos. Como bien se señala en él, mucho de los totalitarismos contemporáneos encuentran ahí un punto de apoyo. Su rechazo a la concepción kelseniana del derecho es total.

Se aborda aquí el tema de las personas y las cosas; la ley y la relación entre personas y cosas; justicia y propiedad; disposición y gestión de las

cosas; el contrato de matrimonio y la familia (con un análisis abiertamente crítico de la nueva ley de matrimonio civil), y el conflicto jurídico y su solución. Por último, se concluye con una reflexión sobre la ética y el derecho natural. No olvidemos que para Santo Tomás de Aquino, a quien de manera tan cercana sigue el autor, el derecho es la cosa justa. Para que haya derecho la justicia tiene que plasmarse. Pues se trata de una virtud que existe realmente y que opera en ámbito de la razón práctica.

En la tercera parte, *El individualismo ético y su proyección política y jurídica*, se lleva a cabo un estudio consistente, profundo y documentado sobre una serie de autores y doctrinas influyentes en el campo de la filosofía, el derecho, la política, la teología y otros, que de alguna manera han contribuido a formar el modo de pensar y de ser del mundo en distintas épocas de su historia. Algunos de tales autores y doctrinas han desempeñado un rol positivo y estabilizador, han hecho enormes aportes encaminados a construir un pensamiento equilibrado y a orientar al hombre y a la sociedad a la justicia, a la libertad y al bien común. Otros, en cambio, juegan un rol negativo y destructor, que ha conducido a muchas sociedades contemporáneas a la pérdida de la libertad y de la justicia, poniendo en grave peligro la existencia misma de la humanidad.

De manera más acotada conviene

destacar que en esta parte del libro, específicamente en su primer capítulo, se nos habla “del individualismo moderno” y su origen. De cómo este individualismo, en opinión de su autor, de suyo negativo y peligroso, se fue apartando del pensamiento de Aristóteles, de Santo Tomás y también de las ideas inspiradoras centrales del derecho romano. Ello se puede observar en la Edad Media en autores como Duns Scoto, pero sobre todo en Guillermo de Ockham, quien acentuó una concepción empirista y nominalista en filosofía, y un positivismo jurídico extremo junto a una doctrina sobre el derecho subjetivo individualista en ex-

ceso. Varios teóricos contemporáneos del derecho, que al parecer andan un tanto desorientados, tal vez sin saberlo no hacen otra cosa que repetir las ideas de Ockham.

En la Edad Moderna, que va desde el fin de la Edad Media hasta la Revolución Francesa, el individualismo se consolida y acentúa. A menudo con efectos trágicos de guerras, revoluciones, persecuciones, regímenes del terror, etc. Esta ideología del modernismo, individualista, positivista, nominalista, alejada de la tradición filosófica, ética y jurídica de Aristóteles y Santo Tomás, distanciada de la doctrina del derecho natural y de las virtudes, cul-

mina trágicamente en el siglo XX con las ideologías totalitarias y los regímenes totalitarios.

Para evitar los equívocos, errores y horrores que éstas representan, la conclusión que en lo fundamental expresa el profesor Ibáñez, es que debe retomarse la tradición del equilibrio y de las virtudes, en particular la justicia. Hay que seguir la senda de los principios inspiradores del derecho romano, del derecho natural en su tradición aristotélica y tomista, los que asumidos en toda su plenitud, resurgen con especial grandeza y esplendor. ✠

Por Sergio Carrasco Delgado

Abogado



CONVENIO DENTAL COLEGIO DE ABOGADOS

¡Una ventana al Futuro!

- Coronas de Porcelana en una sesión con sistema Cerec 3D.
- Técnicas de Ortodoncia invisible y lingual.
- Radiografías Digitales computarizadas con mínima radiación.
- Nuestros estándares de calidad se mantienen en el tiempo y en todas nuestras sedes.
- Solución a la falta de dientes con implantes óseos integrados en carga inmediata.
- **50% de descuento en relación al Arancel del Colegio de Cirujanos Dentistas para el Socio y su grupo familiar.**
- Amplios estacionamientos.
- Tres sedes, dos en el Barrio El Golf y una en Santiago Centro, todas a pasos del Metro.
- Diagnóstico inicial y presupuesto sin costo.
- Facilidades de pago para tratamientos de montos altos.
- Garantía en los tratamientos por 2 años excepto Odontopediatría y Periodoncia.
- **Promoción especial, 12% de descuento adicional para aquellos presupuestos que se realicen hasta el 30 de Septiembre de 2011**

¡Padre Mariano tiene esto y mucho más!

Las Condes

Alcántara

Alcántara 295 y Burgos 345

Fono: 485 70 00

Santiago Centro

Santa Lucía

Tenderini 82, 4 Piso

Fono: 638 17 07







CENTRO ODONTOLÓGICO

PADRE MARIANO

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS SCHOOL OF LAW



Full-time and part-time

GRADUATE DEGREES

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers students an opportunity to customize their course selections to achieve their specific professional goals. This curriculum integrates U.S. and foreign law students at all levels of study.

Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of two to five summers. Students learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

SUMMER PROGRAMS

These courses are open to all legal and business professionals.

Orientation in U.S.A. Law

4 weeks — July 10-August 6, 2011

International Commercial Law Seminar in Cologne, Germany

2 weeks — June 20-July 1, 2011

Financing International Transactions

2 weeks — August 8-19, 2011

Licensing Academy in Intellectual Property

2 weeks — June 5-17, 2011



For more information, visit
www.law.ucdavis.edu/international
or contact us at
lawinfo@ucdavis.edu

libros

Historia del Comercio en Chile

Eduardo Cavieres F.

Editorial Cámara de Comercio de Santiago, Santiago de Chile, 2010, 276 páginas.

La Cámara de Comercio de Santiago ha querido contribuir en nuestro Bicentenario con esta magnífica obra, cuyo autor es un destacado académico y Premio Nacional de Historia (2008), el profesor Eduardo Cavieres F, quien se ha transformado en una autoridad en materia de comercio colonial. Entre otras obras, ha publicado *Comercio Chileno y Comerciantes Ingleses 1810.1880*, ambas de la Editorial Universitaria, y ahora extiende su investigación desde los mercados coloniales hasta los centros comerciales actuales.

El valor de esta obra consiste en la presentación de la actividad como motor de los diversos ciclos económicos y sociales, a partir de la modesta tienda y almacén para mercados internos del SXIX, atravesando por las grandes casas y emporios comerciales que animan los primeros pasos de la vida mercantil -Gath y Chávez, W.R. Grace & Co., Duncan Fox- hasta la era de globalización, con las edificaciones de malls desde los años 90 en pleno apogeo de los conglomerados y de la economía social de mercado.



Destacan en este texto el lanzamiento y desarrollo que alcanzan las Cámaras de Comercio de Chile, como también la organización gremial y su papel en la defensa de los intereses de las instituciones afiliadas, frente a las políticas económicas de mayor o menor intervención estatal.

En suma, se trata de una obra muy interesante que muestra, al compás del tiempo y con gran acopio de fuentes documentales, el contexto histórico en el que se desarrolla esta actividad.

A.P.P.

El Abogado, un servidor de la justicia.

Alejandro Silva Bascuñán

Selección de discursos como Presidente del Colegio de Abogados (1965-1974)
Mandrágora, Santiago, 2010, 397 páginas.

Coincidiendo con su siglo de vida, que alcanzó hace algunas semanas, este libro recoge los discursos de uno de los juristas y abogados más notables de su generación. Se trata de pequeñas piezas, todas diferentes, que el autor, como Presidente del Colegio de Abogados, dirigía a los nuevos profesionales con ocasión de su juramento ante la Corte Suprema.

Los nuevos abogados provenían entonces de unas pocas universidades, en números más de quince veces inferiores a los actuales. Sin embargo, eran tiempos turbulentos, en que el antiguo ethos profesional estaba siendo puesto a prueba por intereses políticos tan fuertes que parecían justificar cualquier medio para alcanzarlos.

Las razones actuales para preocuparse por las buenas prácticas profesionales son diferentes; y generalmente más banales. Con mayor razón, entonces, produce un efecto purificador leer estos textos, que sin palabras para el bronce nos muestran la cara más noble de la profesión. Su mayor virtud está en mostrarnos simplemente la mirada de un abogado y jurista notable en su virtud.

El admirable candor de estas piezas trasluce la personalidad de su autor. Es significativo que sus propias convicciones más profundas, como lo es su genuino espíritu religioso o su orientación política, jamás aparezcan exhibidas, sin pudor ni respeto por



quienes tienen otras creencias. Es la mirada de un abogado que no predica, sino explica con toda naturalidad los bienes en que se asienta la dignidad de su profesión, que con razón aspiran a ser universalmente aceptables.

Es un buen síntoma que en los textos no se abuse de la palabra ética, tan manoseada en nuestros días. Simplemente se asumen y explican los deberes e ideales profesionales de empeño, independencia, lealtad, conocimiento del derecho y muchos otros. Por ejemplo, que el abogado jamás puede ser un dócil instrumento de su cliente, sino debe tener la fortaleza, incluso contra sus intereses más inmediatos, para no ceder a la tentación de lo que contraría su tarea de servidor de la justicia.

En ese entendido, dice alguna vez a sus jóvenes colegas, sólo quien abraza estos ideales puede aspirar al

prestigio y a la fama, porque más allá de los éxitos efímeros, ambos son inseparables de la corrección con que el abogado encara su profesión.

Los pequeños ensayos recorren las materias más diversas vinculadas a la profesión, incluyendo homenajes póstumos a distinguidos consejeros y presidentes del Colegio y reflexiones acerca de la correcta administración de justicia y el valor del derecho en hacer de Chile una sociedad civilizada.

A los ojos de nuestro tiempo, es sorprendente que piezas dedicadas a la profesión no contengan acusaciones arteras o denuncias de inmoralidad, ni tampoco planteen grandes doctrinas. Ocurre que del mismo modo que en la profesión de abogado se devela fácilmente quien es una mala persona, en este caso ocurre al revés: el autor es una gran persona, de aquellas que uno agradece su existencia.

Por cierto que es un conservador, que atiende y cuida las mejores tradiciones de la profesión. Pero también es un espíritu abierto a su tiempo, que reclama de sus colegas una mentalidad abierta y dúctil, capaz de prescindir en un momento dado de lo que responde a realidades ya desaparecidas, de modo que impulsa a los jóvenes abogados en su afán inagotable de renovación y progreso. Es un libro que enseña cuán amables pueden ser el derecho y la profesión de abogado. ✎

Por Enrique Barros Bourie
Abogado



Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

I.- RESUMEN DE FALLOS ÉTICOS

Durante el año calendario 2010, el Colegio de Abogados acogió a tramitación 111 reclamos.

En el periodo comprendido entre marzo de 2010 y enero de 2011, el Consejo General del Colegio de Abogados dictó sentencia en 64 reclamos, de los cuales 11 correspondieron a recursos de reposición, seis de ellos presentados por abogados reclamados y cinco por la parte reclamante.

De los 64 reclamos fallados, el Consejo:

- Acogió el reclamo y sancionó al abogado en 22 fallos. En uno de ellos acordó la expulsión del abogado debido a la gravedad de la falta ética en la que éste incurrió.
- Rechazó o declaró el sobreseimiento del reclamo interpuesto en 12 oportunidades.

- Acogió el acuerdo de las partes, el avenimiento alcanzado por éstas, el desistimiento de ambas o sólo del reclamante, o tuvo a éste por desistido por falta de interés en su reclamo, en 13 fallos.
- Desestimó de plano seis reclamos, conforme a lo establecido en el Art. 3° del Reglamento para la Tramitación de Acusaciones o Denuncias.
- De las reposiciones presentadas por los abogados reclamados, rechazó cinco de ellas, manteniendo la sanción impuesta a éstos y acogió parcialmente una, rebajando la sanción aplicada. Las cinco reposiciones presentadas por los reclamantes fueron rechazadas.

II.- SANCIONES APLICADAS POR EL CONSEJO

1) SANCIONES POR NO INFORMAR:

El Consejo General del Colegio de Abogados, en ejercicio de sus facultades de control ético de la profesión, aplicó la medida de suspensión de sus derechos de colegiado por sesenta días, con publicación en la Revista del Abogado, por no evacuar el informe

solicitado en forma reiterada por este Colegio a los abogados en los siguientes Reclamos.

1.1.- El abogado don GUSTAVO EMILIO ZEBALLOS MARÍN, ha sido sancionado por no evacuar el informe solicitado por el Consejo en dos reclamos, uno

de ellos presentado por don Hernán Eduardo Arriaza Cisterna, quien expresó que su padre contrató el 23 de julio de 2001 los servicios profesionales del abogado para que lo defendiera a él, en una causa del 17° Juzgado del Crimen de Santiago. “Le dijeron que me sacaría limpio de todo lo que me habían acusado”. Agrega que el abogado “mandó a un ayudante para sacarme la firma para el patrocinio y poder, para mi defensa le cobraron \$500.000 y \$ 250.0000 por concepto de fianza”. “Fui condenado a tres años y un día en primera instancia”, fallo que fue apelado. Fui constante en visitar su oficina cuando él me citaba, sin embargo “hace más de año y medio que él no me atiende, lo hace un sobrino que trabaja con él”, quien “por internet se encontró con la sorpresa que la Corte había ratificado la condena a tres años y un día”. “Me propusieron que me escondiera por cinco años hasta que prescribiera la causa” y que también se podía solicitar la revisión de ésta. El reclamante agrega que “Lleva más de año y medio esperando resultados” y “me cansé de tanto cuento y quiero una solución”. (N° Ingr. 60-10)

Por su parte, en un segundo reclamo presentado contra el mismo abogado, don Hernán Eduardo Díaz Soto denunció al Sr. ZEBALLOS, por no haber dado cumplimiento a lo prometido al ofrecer sus servicios. Expresa que “lo contrató en marzo de 2009, para que lo defendiera en la causa ingreso N° 110.333, del 10° Juzgado del Crimen, que estaba para cumplimiento de la sentencia”.

El abogado le cobró \$5.000.000 de los que pagó \$ 3.000.000.

El profesional le dijo que en ningún momento cumpliría su condena en prisión, sino que firmando durante un año. Sin embargo, expresa el reclamante que en abril de 2009, fue detenido y permaneció en la Penitenciaría por un año, sin beneficio alguno porque el abogado no hizo nada en su favor. Cumplida la condena, cuando pudo contactarle, el abogado le ofreció devolverle \$2.000.000 en cuotas mensuales de \$500.000, durante un periodo de cuatro meses. A la fecha del reclamo el profesional no sólo no cumplió con su compromiso profesional sino que tampoco le devolvió el dinero. (N° Ingr.69-10)

1.2.- Doña Sally Eliana Ronda Concha expresa en su reclamo contra el abogado Sr. MANUEL CATRIFIL CERDA, que éste la ha privado de recibir un dinero que en su calidad de heredera le pertenece, “sin dar una explicación valedera que justifique la apropiación indebida de dicha suma de dinero”. El abogado recibió de don Alister Ronda Concha la suma de \$ 1.300.000 que debía entregar a don Héctor Ronda C. y a ella. El profesional pagó sólo una parte, reteniendo el saldo de \$700.000, de los cuales corresponden \$ 50.000 al Sr. Héctor Ronda C. y \$650.000 a ella. Estima la reclamante que esta falta del abogado puede configurar un delito y que ello afecta sus escasos recursos económicos. (N° Ingr. 72-10)

1.3.- Doña Gladis Jara Lagos, en su reclamo deducido contra el abogado Sr. MARCO ANTONIO VILLAGRA MARTÍNEZ, manifestó que requirió los servicios del profesional para solucionar el problema de la venta fraudulenta de un inmueble de su propiedad. Le entregó los antecedentes necesarios y acordó un honorario de \$700.000 a pa-

gar en cuotas de \$100.000. A la fecha del reclamo ha pagado \$530.000 más \$100.000 para un juicio de término de contrato de arrendamiento, que nunca concretó. Habiendo transcurrido siete años sin recibir resultados ni informes claros y concretos de su caso, hizo averiguaciones en los juzgados, y no encontró antecedente alguno respecto a la querrela criminal por falsificación de documento público, no obstante haber pagado un informe pericial caligráfico que le pidió el abogado, precisamente para acompañar al expediente y que fue realizado por un pariente de él. Solicita se apliquen las sanciones correspondientes al profesional. Acompaña documentos y comprobantes de pago. (N° Ingr.74 -10)

1.4.- Don Manuel Aguilar Núñez inició un reclamo contra el abogado don CARLOS RAMÓN CONTRERAS MUÑOZ, por abandonar la tramitación de la causa rol N° 67.598-6, del 2° Juzgado del Crimen de San Bernardo, seguida por el cuasidelito de homicidio de su hijo. Agrega en su escueta denuncia que el abogado tiene domicilio en la Municipalidad de Cerro Navia, donde es secretario del alcalde y es concejal de la Municipalidad de El Bosque.

Para efectos de notificar al abogado se consultó a la Municipalidad de Cerro Navia, donde informaron que había dejado el cargo y que actualmente es director de Asesoría Jurídica en la Municipalidad de Lampa, lo que fue confirmado en esta última. (N° Ingr.77-10)

1.5.- Doña Lizzie Caro Uribe denunció al abogado Sr. JUAN JAIME HERRERA NARANJO, a quien contrató el 20 de febrero de 2009, para que “le asistiera en unos problemas legales de familia, civiles y penales de su hijo”. El profesional ofreció además los servicios de “doña Marcela Jaqueline Zabala, su

señora, como especialista en materia de familia”. Los honorarios pactados ascendían a la suma de \$3.000.000, de los cuales la reclamante afirma haber pagado \$ 2.350.000, más gastos de receptores y otros, sin recibir boleta por ellos.

En febrero de 2010, dado que no se veía mucho avance en ninguna de las causas, especialmente en las cinco de familia, tramitadas cuatro de ellas en el Tercer Juzgado de Familia de Santiago y la quinta ante el Juzgado de Familia de Melipilla, logró tener una reunión con el abogado en la que éste se excusó con respuestas sin sentido y solicitando el pago del saldo de honorarios.

Poco después pudo comprobar que el abogado había faltado a la verdad, toda vez que su cónyuge, la Sra. Zabala, no es abogado, sino que ayudaba a una profesional que era la que efectivamente tramitaba la causa de su hijo ante el Tercer Juzgado de Familia.

Solicita la intervención del Colegio de Abogados para obtener la devolución de documentos que el abogado tiene en su poder y que no ha logrado recuperar a pesar de habérselos pedido reiteradamente. (N° Ingr. 81-10)

1.6.- Don Luis Wilfredo Llanos Oyandiel formuló reclamo contra el abogado don JORGE HERNÁN SERVANDO SÁNCHEZ FUENTES, a quien contrató para que asumiera su defensa. Pagó honorarios por adelantado. El profesional no se presentó a las audiencias, le manifestó que por él iría un colega, don Jaime Pérez, quien no pudo defenderlo porque no estaba al tanto del asunto y en la audiencia no hizo presente su representación. Agrega el reclamante que en una oportunidad llamó al abogado para que le devolviera el dinero, pues lo necesitaba para contratar otro profesional que tomara el caso. El abogado no ha cumplido con el encargo

sanciones

profesional y tampoco con el compromiso de devolverle el dinero, a pesar de que por teléfono le había respondido que lo enviaría con una persona a su casa. (N° Ingr.88-10)

1.7.- Doña Nury Díaz González formuló una denuncia contra el abogado don JOSÉ EDUARDO PAULONE ÁLVAREZ por haber éste incurrido en una falsificación de instrumento público. Expresó que solicitó sus servicios para

tramitar la regularización del título de dominio y el término del contrato de arrendamiento por no pago de deudas, de un inmueble ubicado en Renca, que es de propiedad de su madre. Pagó en efectivo \$500.000.

Como en tres años no tuvo informes concretos, fue directamente al Ministerio de Bienes Nacionales llevando la copia del documento que le entregara el abogado, verificando allí que no había ninguna presentación a nombre de

su madre ni del abogado. Le indicaron, además, que el timbre que aparecía en el documento no era de esa entidad y que se dirigiera a la empresa que en él figuraba como intermediaria.

Consultada esta última, le ratificaron que la documentación era falsa. Llamó a la oficina de abogados donde trabajaba el profesional pero éste se había marchado sin dejar nueva dirección ni teléfono. (N° Ingr.91-10)

2) OTRAS SANCIONES APLICADAS

2.1.- El reclamo deducido por don Jaime Ricardo Valenzuela Leiva contra el abogado don JUAN EDUARDO HERNÁNDEZ FAÚNDEZ fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia de fecha 5 de octubre de 2010, por haber infringido el abogado los arts. 1°, 25° y 28° del C.E.P., aplicándole la sanción disciplinaria de suspensión de sus derechos de asociado por dos meses e instándole a devolver la suma de \$3.500.000 dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento la sanción sería publicada en la Revista del Abogado.

El reclamante expresó que el año 2000 contrató al profesional para que lo asesorara y defendiera en la causa rol No. 4497-00, del 14° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Leiva y otro con Inversiones Magdalena”, acción reivindicatoria. Pagó \$3.500.000 de honorarios; después de recibidos, el Sr. Hernández le informó que no estaba en posesión del título de abogado. Demoró 10 meses en realizar gestión útil a su favor, por lo que en noviembre de 2000, suscribieron un acuerdo por el cual el Sr. Hernández “se obligaba a devolver los honorarios si la acción fracasaba”. En julio de 2004 el tribunal declaró abandonado el procedimiento y el se-

cretario certificó que “dicha resolución se encontraba firme y ejecutoriada, ya que mi parte había dejado transcurrir los plazos para impugnarla a través de los recursos ordinarios”. El reclamado ocultó esta situación para eludir el cumplimiento del acuerdo suscrito.

En sus descargos el reclamado expresó “que es efectiva la relación profesional con el reclamante” y, que después de estudiar los antecedentes por él aportados, le informó de sus conclusiones y del hecho de que aún no era abogado, pero que contaba con el patrocinio de un profesional para efectuar su labor. Que las gestiones fueron complicadas y largas. Asumió el patrocinio en un juicio ejecutivo que se encontraba en etapa de cumplimiento del fallo y dedujo un recurso de nulidad que fue rechazado. Efectuado el remate del inmueble, quedó un remanente a favor de su parte, por lo que debió tramitar la posesión efectiva para que la sucesión pudiera cobrar ese dinero. No recibió dineros para gastos ni notificaciones, salvo los honorarios. En el año 2000, se recibió de abogado y asumió personalmente la defensa de los intereses del reclamante y de la sucesión en un juicio reivindicatorio. En noviembre de ese año “firmaron una transacción por la cual el reclamante se comprometía a

proveer los fondos necesarios para los gastos del juicio y el suscrito a restituir los honorarios, que declara el abogado haber recibido en 1998, sin reajustes ni intereses, para el caso de que la sentencia definitiva fuese desfavorable al reclamante”. El año 2004, el tribunal dio lugar al abandono del procedimiento y en 2005 el reclamante le comunicó que debía restituirle los honorarios. El conflicto se produjo porque el Sr. Valenzuela pedía la restitución de éstos con reajustes e intereses, lo que no estaba acordado y tampoco aceptaba el pago en cuotas.

El Consejo analizó los antecedentes aportados por las partes, entre éstos el contrato de honorarios de fecha 16 de noviembre del 2000, junto a la certificación de la medida decretada en autos de inspección de la causa civil, cumplida por la abogado Encargada de Reclamos de este Colegio, y llegó a la convicción de que las conductas del abogado descritas y acreditadas en autos, constituían infracciones a los arts. 1°, 25° y 28° del C.E.P., dictando la sentencia referida anteriormente.

El profesional no dedujo recurso alguno contra el fallo y encontrándose éste firme y ejecutoriado, se procede a su publicación. (N° Ingr.100-05)

2.2.- El reclamo deducido por don Pablo Andrés Orellana San Martín contra el abogado Sr. FERNANDO GABRIEL SEPÚLVEDA ROSAS, fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2006, por estimar que el profesional infringió el art. 39° del C.E.P. y le aplicó la sanción de censura por escrito instándolo a rendir cuenta y devolver los honorarios deducidos indebidamente, dentro del término de 15 días contados desde la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de publicar esta sanción en la Revista del Abogado.

El Sr. Orellana manifestó en su reclamo que en el año 2004 le otorgó mandato especial al abogado para que actuara en todos los trámites relativos a la sucesión de su padre, representándolo en su calidad de heredero. En el mes de noviembre de 2005, se vendió una propiedad del causante y el 11 de enero de 2006, el abogado “recibió en su oficina un sobre a su nombre, con \$ 400.000 en dinero efectivo, que a la fecha no me ha sido entregado”. El 7 de abril de 2006, “le revoqué el mandato especial y como consecuencia del término del mismo solicité por escrito rendición de cuentas de su gestión, sin éxito”.

En su informe, el abogado manifestó que “no ha tenido una relación directa con el reclamante, sino a través de su hermana, que es su cliente de muchos años”. Que en cumplimiento del mandato conferido suscribió la compraventa, pero no recibió directamente el dinero, sino que sólo la parte correspondiente al reclamante, que le fue enviada a su oficina, por la cónyuge viuda. De esos \$ 400.000, dedujo el 35% de honorarios y \$ 12.000 por la escritura de mandato. El resto del dinero se lo entregó a la hermana del reclamante, quien le había dado esas instrucciones y con quien siempre había tratado. Ella le dejó un cheque por \$ 219.860 para

el reclamante, quien objetó la cantidad y no quiso recibirlo. Posteriormente le revocó el mandato.

El reclamante, al efectuar sus observaciones al informe, ratificó su denuncia y agregó que el abogado cobró sus honorarios ascendentes al 35%, a pesar de que existía un mandato que indicaba la gratuidad de la representación y que él mismo al informar manifestó “que no me conoce y que no soy su cliente”. El abogado Sr. Sepúlveda no sólo no veló por sus intereses sino que también le dio un trato poco digno, al referirse a problemas familiares que escapan del problema central.

El profesional, en sus observaciones, ratificó su informe y que su cliente era la hermana del reclamante.

El Consejo analizó los antecedentes aportados por las partes y especialmente el mandato, otorgado por escritura pública de fecha 8 de octubre de 2004, en que consta en su cláusula cuarta su gratuidad, y llegó a la convicción de que

la conducta del abogado, descrita y acreditada en autos importa infracción al art. 39° del C.E.P., que dispone que “Falta a la ética profesional el abogado que disponga de fondos de su cliente”. En consecuencia, el reclamo se acogió, en los términos ya señalados.

Contra este fallo el profesional dedujo recurso de reposición, el que fue rechazado por no hacer valer nuevos antecedentes que ameriten revertir lo ya resuelto. En cuanto a las peticiones adicionales formuladas por el abogado, se acogieron parcialmente, ordenándose que la rendición de cuentas y devolución de honorarios deducidos indebidamente, se realizara en presencia del Secretario del Consejo.

En autos no hay constancia de que el abogado haya manifestado su intención de rendir la cuenta y devolver los honorarios, ni menos haberlo efectivamente realizado, por lo que se procede a su publicación, encontrándose el fallo firme y ejecutoriado. (N° Ingr. 44-06)

2.3.- En el reclamo formulado por don David Podestá Podestá denuncia a la abogada doña BERTA ALEJANDRINA TORO MEDINA, por retener parte del dinero que recibió en su representación, en una demanda laboral. Finalizada la tramitación del reclamo el Consejo, en fallo de fecha 4 de enero de 2010, acordó acogerlo considerando el incumplimiento de la abogada tanto de su compromiso, contraído ante este Colegio, de restituir al reclamante el dinero que le adeudaba y del cual quedaba un remanente no pagado, como del acuerdo de este Consejo General, que con fecha 5 de noviembre de 2007 ordenó a la Sra. Toro devolver a más tardar el día 4 de enero de 2008, al señor Podestá, la deuda vencida con

los reajustes e intereses que correspondieren bajo apercibimiento de traer nuevamente los autos al Consejo para acordar su expulsión en caso de incumplimiento. La abogada no devolvió el dinero y no cumplió el acuerdo del Consejo General, por lo que éste resolvió aplicarle la medida disciplinaria de expulsión como miembro del Colegio de Abogados con publicidad en la Revista del Abogado.

El reclamante expresó que la profesional “fue mi representante en la demanda laboral por sueldos impagos, vacaciones e indemnización por años de servicio, en la quiebra de la industria de Muebles Carreño S.A.”. Como no tenía claro el monto exacto de los

pagos acordados entre la abogado y el Síndico de Quiebra, recurrió directamente a éste y obtuvo un informe fechado el 31 de marzo de 2005, en el cual aparecían los cheques y montos entregados a la Sra. Toro. Reparó en que las sumas de dinero no coincidían con lo que ella le había pagado, por lo que le manifestó esta disconformidad, ocasión en que ella se comprometió a cancelar el saldo con la devolución de impuestos que le correspondía recibir en el mes de mayo de ese año. Compromiso que la profesional no cumplió, entregándole solamente como toda rendición de cuentas una hoja impresentable, escrita a mano, corregida, con borrones sin aclarar.

La abogado en su informe expresó que efectivamente el Sr. Podestá y un grupo de trabajadores de la industria de muebles Carreño, requirieron de sus servicios para que los representara ante el Síndico de Quiebras y para demandar lo adeudado ante los tribunales laborales. Posteriormente se llegó a una transacción, en la que respecto al Sr. Podestá se acordó el pago de la suma de \$ 19.057.441, correspondiente a indemnización por años de servicios, vacaciones y remuneraciones pendientes. La cifra mencionada se fue pagando a medida que se disponía de fondos en la quiebra. De esa cifra efectivamente le faltaba por entregar al reclamante la suma de \$ 1.200.000 y agregó que esperaba tener una reunión para aclarar y solventar las diferencias que ya fueron aceptadas y exhibir los comprobantes.

En conocimiento de lo informado por la abogado, el reclamante aclaró que efectivamente el Sr. Síndico fue pagando a medida que tenía fondos, sólo que en algunas ocasiones los montos que la Sra. Toro le pagó a él no coincidían con los que el Sr. Síndico le había entregado a ella. La profesional no le mostró documentación alguna que la respaldara y no hubo de su parte “una respuesta ni solución favorable al problema de diferencias de dinero”. Agregó que los dineros faltantes son de exclusiva res-

ponsabilidad de la abogado, ya que ella reconoció la deuda y se comprometió a pagarla cuando recibiera la devolución de sus impuestos, lo que tampoco ocurrió. Adjuntó a su presentación un detalle en que constaban los diversos pagos realizados por el Síndico, lo que debía recibir la profesional por honorarios, el dinero que él debía haber recibido y un detalle de lo que efectivamente le fue entregado por la reclamada.

En sus observaciones finales, la abogada ratificó su informe.

El Consejero Tramitador designado recibió la causa a prueba y citó a las partes a un comparendo que tuvo lugar el 15 de junio de 2006. En esa audiencia la abogado reconoció que adeudaba al reclamante la suma de \$1.754.577, pero agregó que no tenía medios para pagarla, por lo que solicitó plazo. Señaló una fecha para entregar \$200.000 y que el saldo lo pagaría en 10 cuotas mensuales los días 5 de cada mes a contar de agosto de 2006. En el Acta de la audiencia la Sra. Toro dejó constancia que, para todos los efectos legales, esta diligencia constituía una confesión de deuda. Transcurrido un año, en junio de 2007, el Sr. Consejero Tramitador citó a la reclamada a una audiencia para el día 6 de julio, ya que aún había cuotas impagas.

La abogado no compareció y el Sr. Consejero Tramitador dio cuenta de ello al Consejo General de este Colegio, el que ordenó, con fecha 23 de julio de 2007, que la profesional debía pagar la deuda vencida que tenía con el Sr. Podestá dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la conciliación alcanzada por las partes en la audiencia del día 15 de junio de 2006. La abogado hizo presente su difícil situación económica, la que le había impedido pagar, pero que su voluntad era cumplir y como recibiría unos honorarios, solicitó plazo hasta el 30 de septiembre de 2007. La profesional no

restituyó el dinero en la nueva fecha otorgada, por lo que el Consejo, en sesión de 5 de noviembre de 2007, acordó que la abogado debía pagar la deuda que tenía con el reclamante a más tardar el día viernes 4 de enero de 2008, con los reajustes e intereses que correspondieran desde la fecha en que recibió el dinero y hasta el día de su pago efectivo, bajo apercibimiento de traer nuevamente los autos al Consejo para acordar la expulsión, con publicidad en la Revista del Abogado.

El 16 de noviembre de 2007, la profesional fue debidamente notificada, pero no devolvió el dinero al Sr. Podestá, por lo que considerando sus reiterados incumplimientos, finalmente el 4 de enero de 2010 el Consejo resolvió hacer efectivo el apercibimiento y le aplicó la medida disciplinaria de expulsión como miembro del Colegio de Abogados, con publicidad en la Revista del Abogado.

Contra esta resolución la reclamada dedujo recurso de reposición apelando en subsidio. El Consejo rechazó el primer recurso porque no aportó nuevos antecedentes que logren cambiar su opinión, ni que signifiquen variar lo resuelto, y concedió el recurso de apelación, ordenando elevar los autos a la I. Corte de Apelaciones, con fecha 10 de mayo de 2010.

Ingresados los autos a la I. Corte de Apelaciones de Santiago para la tramitación del recurso, la Secretaría de esa I. Corte certificó que la parte que lo dedujo no compareció en la instancia y el plazo para hacerlo se encontraba vencido. Sin embargo, la Primera Sala de la Corte, el 14 de junio de 2010, resolvió que sin perjuicio de lo certificado, y teniendo en cuenta el carácter constitucional del recurso interpuesto, que éste debía ser tramitado. El día 3 de marzo de 2011, la Novena Sala de la Corte confirmó la sentencia apelada de 4 de enero de 2010. Dicho fallo se encuentra firme y ejecutoriado, por lo cual se procede a su publicación. (Nº Ing. 76-05) 

NUEVO CONVENIO

Más seguridad en documentos digitales

¿Caída de sistemas, pérdida de archivos y correos? Para evitar este problema, el Colegio de Abogados suscribió un convenio con Soltecsa, que permitirá a todos los miembros activos del Colegio acceder

a los servicios de Google Apps for Business™ con un 20% de descuento. Este servicio, ampliamente adoptado por estudios y abogados de Europa y Estados Unidos, consiste en un respaldo inmediato y automático que asegura que tanto los archivos como el correo

electrónico se mantengan siempre disponibles y sincronizados, minimizando las probabilidades de pérdida incluso en caso de falla o robo del computador.

Más información en infosoltecsa.com o en el fono: 562-799-3000

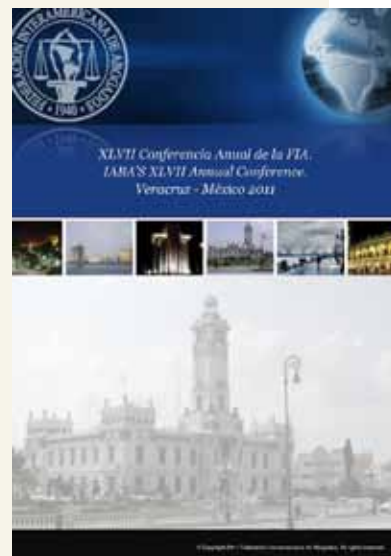


XLVII CONFERENCIA DE LA FIA

Con programas académicos de alta calidad y gratos eventos sociales que permitirán compartir con abogados y docentes de todo el hemisferio, entre el 28 de junio y el 2 de julio de 2011 se desarrollará en Veracruz, México, la XLVII Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, FIA.

Los temas centrales del evento serán: Cambio Climático, impacto en las Instituciones Jurídicas, y Estado de Derecho, Derechos Humanos y Derecho a la Paz. Durante la conferencia también se realizará una Asamblea General y la elección del nuevo Consejo.

Mayor información sobre la Conferencia, consulta de valores y formularios de inscripción y reserva de hotel, se encuentran disponibles en www.iaba.org, o en consulta a Patricia de la Riva, pdelariva@iaba.org, fono (202) 466-5944.



Usted no puede perder sus correos ni sus archivos.

soltecsa | Google Apps for Business

- Con nosotros, siempre todo estará disponible aunque pierda su computador.
- Correo y servicios profesionales de Google™ para su empresa.

Contáctenos y conozca más sobre servicios y el convenio para el Colegio de Abogados

Info@soltecsa.com +562-799-3000 Av Apoquindo 3910 piso 11, Las Condes, Santiago

MANUAL DEL ESTUDIANTE DE DERECHO: CÓMO ENFRENTAR CON ÉXITO LOS ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO

Carlos López Díaz

Primera edición. Grupo Editorial Patagonia, Santiago, 2010, 187 páginas.

Esta obra es un aporte a la docencia universitaria. El autor entrega pautas de estudio para los estudiantes de los primeros años de la carrera de derecho, aunque también puede servir para estudiantes de otras disciplinas de las ciencias sociales. Académico de derecho civil de varias instituciones de educación superior, López explica las razones para publicar un libro de esta materia, señalando la carencia de textos sobre dicho tema.

Una de las premisas de este trabajo consiste en el aprendizaje centrado en el estudiante. El rol del docente es esencial y sumamente impor-

tante en su carácter de facilitador del aprendizaje, pero la labor de fondo la dirige el estudiante: es él quien debe actuar de manera proactiva, utilizando los recursos disponibles para alcanzar el éxito en sus estudios universitarios.



GRANDES VISIONES DE LA HISTORIA: DE CIVITATE DEI A STUDY OF HISTORY.

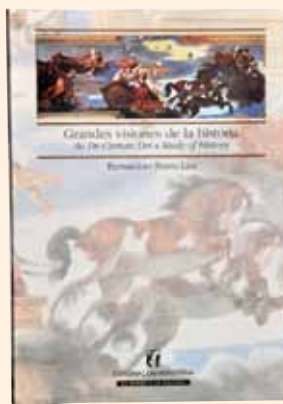
Bernardino Bravo Lira

Primera edición. Editorial Universitaria, Santiago, 2010, 156 páginas.

Galardonado con el Premio Nacional de Historia 2010, el autor presenta en este volumen las grandes visiones de la historia sin intermediarios, en sus textos originales. No son muchos, pero nos ponen en contacto inmediato con los autores y, por ende, nos permiten introducirnos con naturalidad en un diálogo singular acerca del hombre, del mundo y del tiempo. Sin que los interlocutores se conozcan entre sí personalmente, este diálogo permanece abierto desde la

Ciudad de Dios de San Agustín del siglo IV hasta la Decadencia de Occidente de Spengler del siglo XX.

Más que para conocer el pasado, esta obra puede servir para ubicarnos en el presente, dentro del mundo y de la época en que nos toca vivir y actuar. En este sentido, es una gran escuela para los nuevos profesionales, los jóvenes que ingresan al gran escenario de la historia. Cada uno de estos autores tiene, sin duda, mucho que decir, y cada uno, según su época y su mentalidad, aporta lo suyo.



LA COPROPIEDAD INMOBILIARIA Nuevo régimen legal

José Manuel Figueroa Valdés

Tercera edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, noviembre de 2010, 589 páginas.

Estudia exhaustivamente la nueva ley sobre la materia y el reglamento tipo de copropiedad para condominios y viviendas sociales. Esta tercera edición incluye jurisprudencia reciente y desarrolla nuevas materias de utilidad para abogados vinculados a esta área profesional.





REPERTORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Tomos I, II, III y IV.

Editorial Jurídica de Chile

Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

Cuarta edición actualizada, noviembre de 2010, 1.325 páginas.

De consulta insustituible para los abogados, esta cuarta edición contiene la sistematización de la jurisprudencia más relevante emanada de nuestros tribunales colegiados desde el año 1903 hasta 2004. Próximamente esta edición se complementará con un suplemento que incluirá la jurisprudencia dictada hasta el año 2010.

LA NULIDAD PROCESAL CIVIL, PENAL Y DE DERECHO PÚBLICO

Miguel Otero Lathrop

*Segunda edición
corregida y aumentada,
Editorial Jurídica de Chile,
noviembre de 2010,
332 páginas.*

Los distintos tipos de nulidades en sus variadas formas son examinados a la luz de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, como también de las disposiciones constitucionales y de la normativa del Pacto de San José de Costa Rica.



LA RENTA Y LOS INGRESOS NO RENTA Patricio Figueroa V. y Sergio Endress G.

Primera edición, Editorial Jurídica de Chile, diciembre de 2010, 206 páginas.

Aborda en forma sencilla y didáctica el análisis del hecho gravado en la Ley de Impuesto a la Renta, mediante el estudio del extenso y complejo Artículo 17 de la Ley, que contempla los numerosos casos de tratamiento tributario de excepción a favor de determinados tipos de ingresos.

LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL EN CHILE

Fernando Jiménez Larraín

Primera edición, Editorial Jurídica de Chile, octubre de 2010, 268 páginas.

Completo estudio que ofrece una visión unificada de las situaciones constitucionales excepcionales de nuestro sistema jurídico, así como del derecho comparado, con sus antecedentes históricos, génesis, desarrollo y jurisprudencia.



LA LEY FUNDAMENTAL ALEMANA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CHILENA Estudio constitucional comparado

Primera edición, Editorial Jurídica de Chile, diciembre de 2010, 190 páginas.



Publicado con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la Ley Fundamental alemana, comprende el estudio comparado de esa constitución y la chilena, dando cuenta de las diferencias y semejanzas entre ambas experiencias constitucionales, especialmente en lo referente a los derechos fundamentales.

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno

Tomo IV

Hugo Llanos Mansilla

Primera edición, Editorial Jurídica de Chile, enero de 2011, 450 páginas.



Este cuarto tomo completa la totalidad de la obra y sigue el método de plantear el derecho internacional a través de una selección de textos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, nacionales y extranjeros, como asimismo de ejemplos extraídos de la práctica chilena y cuestionarios destinados a orientar la lectura de las materias.

REPERTORIO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS

Tomos I y II

Redactor: Gonzalo Figueroa Yáñez

Cuarta edición corregida y actualizada, Editorial Jurídica de Chile, enero de 2011.

Tomo I, 432 páginas y Tomo II, 488 páginas.

Esta cuarta edición contiene la recopilación y sistematización de la doctrina jurisprudencial más relevante emanada de nuestros tribunales colegiados y ha sido actualizada considerando la jurisprudencia dictada hasta el año 2010.



DERECHO SUCESORIO

Tomo I, II y III

Ramón Domínguez Benavente

Ramón Domínguez Águila

Tercera edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, enero de 2011, 1.424 páginas.

Ofrece un panorama completo y actualizado de la materia con las nuevas modificaciones legales, enriquecido con referencias a las más recientes reformas al derecho sucesorio comparado. Contiene abundantes citas doctrinales y antecedentes jurisprudenciales que reflejan la profundidad y riqueza de la obra.





Benito Rebolledo Correa (1880-1964)

Vital, ecléctico y sin pretensiones

“Soy un realista, y puedo decir que muchísimo más he aprendido de la naturaleza que de los maestros”.

En la obra de Benito Rebolledo puede observarse un dibujo fiel al modelo natural, propio del “academicismo”, y a la vez elementos característicos del “impresionismo”, como la especial valoración de la luz solar y su efecto sobre los objetos, un cromatismo libre, pincelada suelta y rescate de temas sencillos. Puede afirmarse entonces que es un pintor ecléctico, pues concilia corrientes diversas, y ello se explica fácilmente si tenemos en cuenta el estilo de sus maestros: Pedro Lira Rencoret y Juan Francisco González. A esto, naturalmente, se sumará el aporte original y personal de Rebolledo.



Cabeza de Niña

He elegido tres obras para explicar el trabajo de este artista. En el óleo sobre madera titulado *Cabeza de Niña* se evidencia cierta influencia del realismo español, en el claroscuro, pero lo trascendental, lo que convierte la imagen en un retrato, es la captura del ánimo, la expresión artística del sentimiento de la niña. Su mirada fija y profunda, la boca cerrada y las mejillas caídas, junto al cabello algo despeinado, otorgan el contenido psíquico. Rebolledo pintó varios cuadros en que aparecen niños, entre otros, *Niño Jugando en el Grifo* y *La Niña Taimada*, tal vez por esto algunos críticos se refirieron a él como “el pintor de los niños”.

Cabras es un ejemplo de ciertas obras suyas en que trató asuntos de la vida campestre. Importante es considerar que Benito nació en Curicó en el seno de una humilde familia campesina. Su padre cultivaba una parcela y trabajaba unos cerros de espino para producir carbón, y su madre lavaba ropa en un estero. En esta pintura, bajo un cielo de verano, en una tibia atmósfera, el compás pacífico del pastar es probablemente la semblanza de aquella época ligada a la tierra.

Pero el agua fue el elemento que le acarrearía la fama. En 1910, en la Exposición Internacional del Centenario,



Cabras



Ante el Mar

su obra *Ante el Mar*, que presento aquí, fue elogiada y premiada. Rebolledo se sirve de una pincelada amplia y segura para configurar y exaltar las formas de los cuerpos infantiles. Con toques certeros crea y recrea la luz del sol sobre las olas, el agua marina y su reverberación sobre la piel húmeda. Parece emanar del lienzo el sonido de la brisa, del oleaje y de las risas, o el alegre murmullo de aquellos niños que juegan en plena libertad.

Se trata de una pintura vital, sin preocupaciones teóricas. Luego, en 1918, Benito Rebolledo ganó Medalla de Oro en el Salón Oficial con *La Brisa del Mar*. A partir de este momento, sus óleos de

ese tipo serán muy demandados, pues se les asociaba con el estilo del valenciano Joaquín Sorolla, cuyas lumínicas escenas de playa y mar estaban muy en boga en España. Cabe señalar -según lo afirman los estudiosos- que no hubo en Rebolledo afán de emulación, que éste jamás viajó a Europa ni trabó contacto con Sorolla, y que sólo conoció su obra mediante reproducciones.

Tampoco debe omitirse la veta “social” de Benito Rebolledo, quien al llegar a Santiago y antes de ingresar a estudiar Bellas Artes tuvo que trabajar muy duro y convivir con obreros. De aquellos días son *Sin Pan* y *Humanidad*. Fue miembro de la “Colonia Tolstoyana”, conformada por artistas, intelectuales y obreros ilustrados que intentaban vivir en comunidad y tenían ideas anarquistas, aunque leían los Evangelios. Rebolledo también pintó algunas obras de carácter religioso. En 1959 recibió el Premio Nacional de Arte. ✎



Carlos Kleiber Búsqueda de la perfección

El próximo 13 de julio se cumplirán cinco años del fallecimiento de quien ha sido calificado como el más genial director de orquesta del Siglo Veinte, y uno de los más grandes de todos los tiempos: Karl Ludwig Kleiber Goodrich, mejor conocido como Carlos Kleiber.

Nacido en Berlín el 3 de julio de 1930, murió el 13 de julio de 2004 en la ciudad de Konjica, Eslovenia, tan sólo meses después de su mujer, Ruth Goodrich, eximia bailarina de ballet, con quien tuvo dos hijos, Marko y Lilian. Ninguno de ellos heredó su prodigioso talento musical, a la inversa de Carlos, cuyo padre, Erich Kleiber, nacido en Viena, en su época también fue considerado como uno de los mejores directores de orquesta, en una era de conductores geniales, como Wilhelm Furtwaengler, Otto Klemplerer, Arturo Toscanini, Hans Knappertbusch y Bruno Walter, entre otros.

Al respecto, es del caso recordar que Erich Kleiber vivió con su familia algunos años en Buenos Aires, dirigiendo las actividades musicales del Teatro Colón de dicha ciudad, y también en Santiago, conduciendo la Orquesta Sinfónica de Chile.

Carlos Kleiber fue considerado por sus propios colegas, incluido Claudio Abbado, como el mejor director del Siglo Veinte. En su oportunidad incluso se le ofreció nada menos que la dirección de la Orquesta Filarmónica de Berlín al fallecimiento de su titular, el célebre Von Karajan, la que rechazó. Afortunadamente para quienes deseen conocer en detalle la obra de Kleiber, es posible adquirir sus grabaciones, todas las cuales, sin excepción, han sido calificadas como definitivas o de absoluta referencia, superando incluso a las efectuadas por su padre, Erich Kleiber.

En este sentido, cabe recomendar, entre otras, las sinfonías 4, 5, 6 y 7 de Beethoven; la Cuarta Sinfonía de Brahms; la denominada Inconclusa de Schubert; la 33 y 36 "Linz" de Mozart; y la número dos de A. Borodín.

En el campo de la ópera, célebres fueron las actuaciones de Carlos Kleiber conduciendo Tristán e Isolda, de Richard



Wagner; el Cazador Furtivo, de Von Weber; Otello y La Traviata, de Verdi; Carmen, de Georges Bizet; Electra y el Caballero de la Rosa, de Richard Strauss; y el Murciélago, de Johann Strauss, como igualmente sus maravillosas interpretaciones de la música de este último en los Conciertos de Año Nuevo en Viena, correspondientes a 1989 y 1992.

No debe olvidarse que cuando Erich Kleiber dirigía en Chile, su hijo, el joven Carlos, estudió en el Grange School, colegio en el que forjó una gran amistad con diversos compañeros con los cuales mantuvo una estrecha relación el resto de su vida, sin haber podido concretar sus deseos de regresar a Chile, en razón de sus múltiples compromisos internacionales.

En 1952, Carlos Kleiber debutó como director de orquesta en el Teatro de la Plata, Argentina, a los 22 años, y posteriormente en Europa, en las ciudades de Dusseldorf, Zurich y Stuttgart. Ya en su plena madurez artística, dirigió con un éxito absoluto las mejores orquestas del mundo, vale decir, la Filarmónica de Viena, de Berlín, de Munich, y el Concertgebouw de Ámsterdam. También condujo en las ciudades de Chicago, Nueva York y Tokio.

Su búsqueda de la perfección en la interpretación de las obras que en pocas oportunidades conducía, sinfónicas u operísticas, fue absolutamente legendaria.

Pocos directores en la historia de la música selecta han exigido tal cantidad de ensayos de cada obra a sus orquestas, con cuyos miembros guardaba una estrecha relación de respeto, gentileza y caballerosidad que le labraron la más profunda admiración y reconocimiento de sus integrantes.

Finalmente y en beneficio de la posteridad, Carlos Kleiber nos dejó un legado de excepcionales grabaciones en los sistemas CD y DVD, en las cuales aparece de manifiesto tanto su prodigioso talento musical como la irrepetible perfección de todas y cada una de sus interpretaciones musicales. 🎻



Migajas del invierno (Lazos de sangre)

Por fin un respiro a la larga letanía de secuelas de monos animados, comedias sobre excrecencias y fantasías que todo lo llenan con explosiones, carreras y emociones para menores de 12. Aquí llega algo para adultos, que necesitan más que descansar y desconectarse el fin de semana. Si usted es de los que piensan que ya tiene suficiente con lo que la vida le pone por delante, acá va una historia que le hará reflexionar que a lo mejor hay otro que se está llevando la peor parte.

Ree Dolly (Jennifer Lawrence), una niña de 17 años, es la sostenedora de un hogar compuesto por una madre que padece alguna enfermedad que la tiene ausente de todo lo que la rodea, y dos hermanos menores de 8 y 5 años. Su padre (Jessup) es un cocinero de menfetaminas, lo que le ha valido cierto prestigio en una empobrecida comunidad agrícola ubicada en las lejanas montañas de los Ozarks, Missouri. Jessup ha violado los términos de su libertad condicional, la que había garantizado con la casa familiar, y ahora Ree está a punto de ser dejada en la calle junto al grupo familiar a su cargo. La película es otra versión del cine independiente americano que obtiene premios (dos) en Sundance, sobre comunidades que viven en apartados y empobrecidos rincones de los Estados Unidos.

Pero la película no es en realidad sobre las condiciones sociológicas en las que viven algunos ciudadanos de esa gran nación. El tema es la lucha de proporciones de un ser humano por sobreponerse a su destino, sin perder con ello su dignidad. Todos los códigos sociales que rodean a Ree le impiden buscar ayuda fuera de la comunidad. Por cierto no puede acudir a la policía, ni a un asistente social, sin con ello arriesgar su sentido de pertenencia a una comunidad de delincuentes dedicados al tráfico de la droga, que sin embargo son sus primos, tíos y vecinos. Cualquier delación



podría ser castigada con el ostracismo, represalias indeterminadas e incluso la muerte. Por lo mismo Ree busca ayuda entre los suyos, el hermano de su tío, sus primos, sus vecinos, a todos a quienes pregunta “no somos de la misma sangre” cuando inquiriere por detalles que pudieran ayudarlo a rastrear a su padre, recibiendo sólo evasivas, amenazas y silencio. No obstante, Ree persiste en mantener el código de honor familiar diciéndolo a quienes le preguntan si

es una “Dolly”, que lo es, “nacida y criada” (“bred and buttered” en un juego de palabras en inglés).

En su desesperación por mantenerse fiel a su medio, que sin embargo la ha dejado sola, busca la posibilidad de incorporarse al ejército rompiendo así este ciclo de brutalidad y desolación. Pero la entrevista de alistamiento la hace enfrentarse, tras dos o tres preguntas que dejan en evidencia la tragedia griega que afecta a su gente, a que no podrá alterar su destino sin enfrentar la furia de una comunidad que la reconoce como suya, sólo a la hora de impartir el castigo, pero no para dar solidaridad.

Escrita y dirigida por Debra Granik, *Winter's Bone* (su título en inglés) logra caminar una delgada línea entre mirar con condescendencia a sus duros personajes que nunca sonríen, o rodearlos de un aura romántica, a lo cual se prestan la pista musical y ciertas frases (muy escasas, “nunca pidas lo que te debieran ofrecer”) de bien lograda retórica. Sin embargo, Granik ha producido una obra que nos dice que la dignidad humana brota incluso en aquellos rincones aparentemente remotos, desolados y desesperados de nuestra sociedad. Lazos de Sangre nos muestra que entre tanta violencia, pobreza, pedofilia, brutalidad y abuso, el sentido de humanidad sigue brotando en forma innata en los seres incluso más frágiles. Es bueno reflexionar que siempre hay esperanza para todos nosotros. Al menos, es mejor que desconectarse. 🍷

José Bernardo Lira Argomedo

Fue uno de los abogados más notables de la segunda mitad del siglo XIX. José Bernardo Lira Argomedo destacó como juriconsulto de vastos conocimientos, profesor de derecho, tratadista y, sobre todo, codificador laborioso de la legislación chilena, especialmente aquella que se tradujo en los Códigos de Enjuiciamiento Civil y Penal y Ley Orgánica de Tribunales, antecesores de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y Orgánico de Tribunales.

Una de las principales aulas de clase de la Escuela de Derecho lleva su nombre, como justo homenaje a su memoria, por haber desempeñado con brillo, durante cerca de treinta años, las cátedras de Práctica Forense y de Código de Minería (así se denominaba el curso entonces). Es por ello también que se ha estimado de justicia recordarlo como abogado ilustre en la Revista del Abogado, ya que el señor Lira tuvo una activa participación en el foro como abogado, destacado en importantes asuntos que le cupo atender.

Nació en la Hacienda Los Lingues, heredad de sus mayores cercana a San Fernando, el 3 de junio de 1835, dentro de una familia de juristas. Fue nieto de don José Gregorio Argomedo Montero, abogado procurador de Santiago en 1810, que como tal se desempeñó como secretario de la Primera Junta de Gobierno el 18 de Septiembre de ese año.

Luego de aprender las primeras letras en el hogar familiar, en 1847 ingresó como alumno al Instituto Nacional, egresando como Bachiller en Humanidades en 1854. Ese mismo año se inició como novel profesor de Historia, Latín y Gramática



Archivo Museo Histórico.

en el mismo establecimiento, labor que cumplió en forma paralela a sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

El 30 de abril de 1859, a los 24 años de edad, presentó su memoria de prueba, aprobada con distinción máxima -y que ya anticipaba sus tareas futuras-, titulada "La Codificación de nuestras leyes; trabajos del Código Civil", la cual por su interés mereció el honor de ser publicada en los Anales de la Universidad de Chile. En ella, tras hacer algunas reflexiones acerca de la conveniencia de la codificación de las normas legales contenidas en el ordenamiento del antiguo orden, realizó una prolija historia de los distintos estudios y trabajos que sirvieron posteriormente de antecedentes para la promulgación de nuestro Código Civil.

En mayo de 1850 recibió de la Corte Suprema, tras el examen de rigor, el título de abogado. Dedicó el resto de su vida al estudio y enseñanza del derecho y al ejercicio de la profesión.

En marzo de 1865, mediante concurso, fue designado profesor de Práctica Forense y luego, por sus profundos conocimientos sobre la materia, profesor de la cátedra de Código de Minería.

PROLÍFICO AUTOR

Junto con su activa labor académica y profesional, como estudioso del derecho publicó importantes obras jurídicas, entre ellas, quizá la más famosa: el "Prontuario de los Juicios o Tratado de Procedimientos Judiciales y Administrativos con Arreglo a la Legislación Chilena"

Una de las principales aulas de clase de la Escuela de Derecho lleva su nombre, como justo homenaje a su memoria, por haber desempeñado con brillo, durante cerca de treinta años, las cátedras de Práctica Forense y de Código de Minería.

(1867-68), acabada compilación que en su época fuera de gran utilidad para el ejercicio de la abogacía.

Dentro del ámbito del Derecho de Minería participó en la redacción del primer código del ramo; además fue autor de la obra “Exposición de las Leyes de Minas de Chile” (1865), trabajo notable que contiene el texto completo de las “Ordenanzas de la Nueva España”, con notas explicativas y jurisprudencia. En 1870 escribió su “Exposición de las Leyes de Minería de Chile”, en la que incorporó incluso vocablos de uso frecuente en la actividad minera, así como también nociones científicas de mineralogía y metalurgia.

Otra de sus obras fue “Legislación Chilena no Codificada, o sea, Colección de Leyes y Decretos Vigentes y de Interés General”, compuesta de cuatro volúmenes, publicados entre los años 1879 y 1884, que contienen una recopilación ordenada y metódica de la legislación vigente correspondiente a las diversas carteras ministeriales, tanto política, administrativa y civil no codificada a la fecha. Esta obra exhibe el acabado conocimiento de la legislación positiva vigente por parte del autor, a la vez que su disciplina intelectual y laboriosidad.

Es de interés recordar otra obra suya: “Breves Consideraciones sobre la necesidad de la revisión del Código Civil”, que contiene atinadas sugerencias tendientes a perfeccionar la redacción de algunos preceptos tratados en ese cuerpo legal.

Hombre de letras, dedicado a los estudios humanistas, fue designado académico tanto de la Real Academia de la Lengua Española como de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid.

Militante del antiguo partido Conservador, fue electo diputado por Caupolicán (hoy Rengo) por un solo periodo, de 1873 a 1876, sobresaliendo por su espíritu público, su saber y cumplimiento del deber.

Falleció en Santiago el 7 de enero de 1886, a los 51 años de edad, rodeado del general respeto y aprecio de sus conciudadanos que le granjearon sus nobles virtudes. ⚖️

Divorcio. Falta constitutiva de violación grave de deberes y obligaciones del matrimonio.

Corte de Apelaciones de San Miguel, 15 de octubre de 2010.

(Gaceta Jurídica (364): 144-146, octubre 2010)

Si bien el adulterio no configura la única causal de divorcio referida al deber de fidelidad, es lo cierto que probándose el adulterio se configura la causal de divorcio del Artículo 54 de la Ley N°19.947.

Que, presumiéndose que la demandada yació con varón distinto a su marido, relación producto de la cual nació una niña, incurrió en una falta a su deber de fidelidad que sin duda hace imposible la convivencia marital desde que el demandante tomó conocimiento del hecho.

Derecho a guardar silencio del imputado. Exclusión de prueba.

Corte de Apelaciones de Santiago, 20 de octubre de 2010.

(Gaceta Jurídica (364): 202-205, octubre 2010)

En virtud del principio de proporcionalidad –que autoriza restringir los derechos de las personas como fundamento de actuaciones tendientes a la averiguación de los delitos– pueden admitirse pruebas ilícitamente obtenidas, siempre que se trate de afectaciones donde se esté en presencia de delitos graves, en que el bien jurídico protegido sea de manifiesta relevancia social.

No resulta pertinente alegar la vulneración de la garantía de guardar silencio del imputado para justificar la exclusión de una prueba testimonial, ya que si bien aparece primariamente violentada, no fue así en los hechos, puesto que el propio imputado aceptó prestar declaración en forma voluntaria, luego de leersele en dos oportunidades sus derechos. Presupuesto éste que considera de manera alternativa el artículo 93 g) del Código del ramo, motivo que lleva a concluir que no ha existido afectación

de derechos y garantías del imputado, como se pretende.

Por no darse una relación causal concreta y determinada entre ilicitud invocada por la resolución apelada y el material probatorio que se pretende excluir, se revoca la resolución que excluyó la prueba testifical referida y en su lugar se declara que dicha probanza queda incluida en el auto de apertura de juicio oral en esta causa.

Abandono de procedimiento. Inaplicabilidad en materia laboral.

Corte de Apelaciones de Santiago. 26 de Octubre de 2010. Recurso de Apelación. (Gaceta Jurídica (364): 257-258, octubre 2010)

El procedimiento laboral está inspirado en la protección al trabajador, habiendo el legislador integrado los principios de la oficialidad en mayor medida que el de la pasividad, dejando entregado por lo mismo el avance en la tramitación de las distintas actuaciones y recursos al tribunal respectivo.

De lo que disponen los artículos 428 bis, 479, 434, incs. 1° y 3°, 430, inc. 2°, en relación con el 436, incisos 1° y 2° y 460 b) del Código del Trabajo, se desprende claramente que no puede suspenderse el procedimiento laboral, por lo que corresponde al tribunal impulsar el procedimiento hasta la dictación de la sentencia.

Responsabilidad del Estado y de la sociedad concesionaria por atentados cometidos por terceros en autopista concesionada. Falta de legitimación pasiva del fisco. Conducta negligentemente omisiva de empresa.

Corte de Apelaciones de Santiago, 9 de noviembre de 2010. Recurso de Apelación. (Gaceta Jurídica (365): 67-75, noviembre 2010)

Conforme a los artículos 23, 35 y 62.2° de la Ley de Concesiones, la responsabilidad por los daños a terceros con motivo de la ejecución o explotación de la obra concesionada, es de cargo de la sociedad concesionaria y no del fisco, se acoge la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por esta última entidad y rechazar en consecuencia la demanda en su contra.

De la Ley General de Concesiones, su Reglamento y Bases de Licitación, resulta clara la responsabilidad de la concesionaria de realizar todas las obras necesarias y adoptar todas las medidas para evitar daños a terceros, en términos de brindar a los usuarios los estándares prudentes y convenientes de seguridad.

Cuidado de hijo menor de edad (otorgado al padre). Concepto de apreciación de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Recurso de casación en el fondo rechazado.

Corte Suprema, 28 de octubre de 2010. Recurso de Casación en el fondo. Rechazado. (Gaceta Jurídica (365): 124-133, noviembre 2010)

Cabe señalar que los jueces del grado, en ejercicio de las facultades que son de su exclusiva competencia sobre la ponderación de la prueba y el establecimiento de los hechos, asentaron los elementos indicados en el motivo segundo de este fallo y decidieron como se ha dicho en el considerando anterior.

De conformidad a lo que prevé el artículo 32 de la Ley N° 19.968, los jueces de familia apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Siguiendo a la Doctrina y como reiteradamente lo ha resuelto este tribunal, dicho sistema conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que

aconsejan la razón y el criterio racional puesto en juicio. Las reglas que la constituyen no están establecidas en la ley, por ende, se trata de un proceso intelectual, interno y subjetivo del que analiza. Es una materia esencialmente de apreciación y, por lo mismo, de hecho, cuya estimación corresponde exclusiva y privativamente a los jueces de fondo.

Precio como elemento de existencia de contrato. Forma para determinar si acto es mercantil.

Corte Suprema, 22 de septiembre de 2010, Recurso de casación en el fondo. (Fallos del Mes, XLIX (554): 129-136, Julio-diciembre, 2010)

El precio -definido en el Código Civil como el dinero que el comprador da por la cosa vendida- constituye el objeto de la obligación del comprador, y es, al mismo tiempo, la causa de la obligación del vendedor. Este último vende para llegar a obtener el precio que debe pagarle aquel. De ahí que el precio, como todo objeto de obligación, debe reunir ciertos requisitos tendientes a hacer de él un elemento determinante de la existencia del contrato. Estos requisitos son tres: debe consistir en dinero, debe ser real, y debe ser determinado o determinable.

El artículo 3 del Código de Comercio prescribe cuáles son los actos de comercio, sin entregarnos una definición, limitándose a efectuar una enumeración de aquellos que la ley considera como mercantiles. Por lo que, para poder determinar si un acto es mercantil o no, debemos recurrir a la enumeración y a los requisitos que establece la norma para que cada uno de los ahí establecidos sea considerado acto comercial. 



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

DIPLOMADOS / 2011

FACULTAD DE DERECHO



Criminología

11 de abril - 14 de diciembre

Delitos Sexuales

12 de abril - 27 de septiembre

Libre Competencia

13 de abril - 26 de octubre

**Litigación y nuevos
procedimientos**

19 de abril - 20 de diciembre

Familia y sociedad

2 de mayo - 12 de diciembre

Gobierno corporativo

2 de mayo - 2 de noviembre

Negociación y coaching

2 de mayo - 21 de octubre

**Propiedad industrial
e intelectual**

2 de mayo - 26 de octubre

Derecho administrativo

17 de mayo - 12 de diciembre

**Derecho administrativo
económico**

17 de mayo - 25 de noviembre

**Derecho de recursos
naturales y energía**

17 de mayo - 30 de noviembre

**Nuevas tendencias en
contratos y daños**

5 de julio - 17 de noviembre

Probidad y buen gobierno

Junio - noviembre

**diplo
mados
uc 2011**

www.educacioncontinua.uc.cl

CONTACTO

derecho@uc.cl - programa@uc.cl

354 23 29 - 354 66 18 - 354 65 80

www.diplomados.derecho.uc.cl

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÚTULOS

DIPLOMADOS EN DERECHO

DIE

DIPLOMADO EN DERECHO INMOBILIARIO DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El DIE tiene por objetivo entregar los conocimientos necesarios para resolver problemas que se plantean en el desarrollo de los negocios inmobiliarios, tanto en la interacción con los organismos públicos como en el sector privado.

INFORMACIÓN

Período de Clases: julio a noviembre de 2011

Horario: viernes de 15:00 a 19:30 hrs.

Duración: 5 meses

Matrícula: 15 UF

Arancel: 35 UF

www.dieuandes.cl

CONTACTO

Macarena Topali

mtopali.cdem@uandes.cl

Tel: (56-2) 412 9661 - 412 9254

DTI

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El DTI tiene como finalidad el estudio y análisis de la Tributación Internacional, en relación con la normativa chilena, para resolver eficientemente los problemas derivados de la gestión de negocios.

INFORMACIÓN

Período de Clases: junio a diciembre de 2011

Horario: miércoles y viernes de 9:00 a 11:00 hrs.

Duración: 6 meses

Matrícula: 15 UF

Arancel: 55 UF

www.dtiuandes.cl